

Archivo Municipal
de

MALPARTIDA DE LA SERENA

Código de referencia : ES.06078.AMMS/1.1.01//448.1

Título : Disposiciones recibidas: Privilegio de Villazgo

Fecha(s) : 1610 / 1629

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Malpartida de la Serena



POAMEX

ASA DE ENTENADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

DIRUACIÓN
DE BARRIOS

POAMEX

ANIA DE EXTREMAURA



POAMEX

JUVA DE ENTRENAMIENTO

DON
FILIPPE
TERCERO
DE STE

*nombre por la gracia de Dios Rey de Castilla de L. con de Aragon
de las dos Sicilias de Ierusalen de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Cercega de Murcia de Laen de los Algarbe
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgona de Brabante y de Mi
lan Conde de Absburg de Flandes de Tirol y de Barcelona Se
ñor de Vizcaya y Molina &c Administrador perpetuo
de la orden y Caualleria de Alcantara por autoridad app^{ca}*

PORQVANTO

*acausa de los grandes gástos que se offricieron al Rey mi señor que sá
ta glorianna en defensa de la xpianidad erdigio xpiania y para la obserua
cion y sustento de sus estados y señorios por los grádes gástos q en ello ha
sido necessario hazerse por no bastar para ello las rentas reales ni los
arbitrios y expedientes de q se ha vsado por estar el patrimonio re
al tan consumido y embarracado que del no se puede preualer ni diu
dar para los gástos fercosos ni ordinarios ni para las cosas extraor
dinarias q ocurrian y no hauendo hallado manera alguna menos*

danosa para poderse privar de las dhas cosas Mando como y seto como
oficio y concejo con el concejo justicia y regim^o del lugar de Malpartida jurisdic^o
de la villa de Castuera de la dha orde y con licencia de Lu^o de Andrada mo
nillo vez^o de la villa de Parragosa en su nombre y en virtud del poder q^o de dho
dho q^o para dho tuuo sobre eximirle y apartarle de la dha villa de castue
ra y de su jurisdic^o y hazerle villa de porsi y sobre si y darle jurisdic^o
civil y criminal alta baxa mero mixto y imperio en primera inst^o
cia privative en el y en sus terminos y en el comu de veu^o p^oncia a acumular
ne y privative con los demas pueblos de la dha veu^o p^oncia y otras cosas de qu
al dho concejo se otorgo en la villa de Madrid a trece dias del mes de oct^o del año
de qu^o y nonata y su mag^o lo prouo por su cedula de treinta e cinco dias del dho
mes y año como todo mas particular m^o se declara en el dho ass^o y cedula
de aprobac^o q^o son de dicho signu^o C. L. O que por mandado del Rey
nro señor se assenta y concerta con el concejo justicia y regim^o
del lugar de malpartida jurisdic^o de la villa de Castuera de la
gouernacion de Villanueva de la Serena de la orden de Alcant^o
y con el Licenciado Juan de Andrada monillo vez^o de la villa
de Parragosa en su nombre y en virtud del poder es^o p^oncial ad dho
por el dho concejo justicia y regim^o para hazer y otorgar estas
q^o originales q^o da assentado en los libros de hazienda de su Mag^o
q^o fue el Juan Lopez de Velasco su Secretario de que yo el presente es
crivano y uso escripto de y fue sobre la merced que su Magestad ha
ze al dho lugar de eximirle y apartarle de la dha villa de Castue
ra y de su jurisdic^o quedando en el gouerno de la dha villa
de villanueva de la Serena es lo siguiente :

P R I M E R A mente que su Ma
gestad como Rey
y soberano señor de los Reynos y Maestre de la orde
de Alcantara en la mejor forma y manera que puede hazer

merced titulo de venta por causa honoresa al dho lugar de Malpartida de dismembrarlo apartarlo y eximirlo de la dha villa de Castuera haciendole villa de por si y que tenga jurisdiccion por si y sobresi civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio en primera instancia nombrandose y intitulandose villa sin que de aqui adelante perpetuamente para siempre jamas la dha villa de Castuera ni sus alldes ordinarios ni otras ningunas justicias della ni de otras partes puedan conocer ni conozcan de cosa tocante a la dha jurisdiccion. Y Item que hecho villa el dho lugar de Malpartida se le da y senala por termino y distinto de su jurisdiccion lo que comprende el termino suyo propio de su cogo y dehesa voyal como esta amojonado y deslindado conocido y dividido para que en el dho lugar y en el dho su termino se ofese y exercera la dha jurisdiccion plena alta y baxa mero mixto imperio en primera instancia por los Alldes ordinarios que al presente son y por tiempo fueren del dho lugar en todos los casos causas y negocios civiles y criminales y executivos que en el y en el dho su termino y jurisdiccion se ofrecieren de qual quier calidad qualidad y gravedad que sean sin distincion ni limitacion alguna con todo lo anexo y perteneciente a la dha jurisdiccion en la dha primera instancia y al officio de justicia de ella, yansi mismo se le da y senala por termino su termino comun que llaman los valdios de Venquerencia como estan todos amojonados y deslindados por sus antiguos limites y mojones para que en el dho termino comun de los dhos valdios suena de venquerencia el dho lugar de Malpartida y los dhos Alldes ordinarios del que al presente son y adelante fueren tengan y usen la dha jurisdiccion en primera instancia a commulatiue aprobacion con los de

mas pueblos de la dha tierra de Venquerencia de manera que en qu
anto al dho termino comun tenga el dho lugar y qual jurisdiccion
con los dhos pueblos en cuya comunidad esta haciendole ma
yor la jurisdiccion que hasta aqui en dtenia menos y pedania
y en quanto al dho su termino propio de su debessa y exido
voyal del dho lugar la tenga y vscn los dhos Alldes ordinarios
del priuativa mente sin que en quanto al pasto comun ya pro
uechamiento del se haga novedad alguna sino como antes se ha
zia siendo el dho lugar de la jurisdiccion de la dha villa de Cas
tueria por que aquello ha de quedar de la misma manera que ago
ra esta sin que por razon de esta venta aya y nouacion alguna

QVE el Governador que es o fuere de la dha villa de
villanueva en cuya gouernacion y partido ha
de quedar el dho lugar de Malpartida no pueda conocer ni co
nocer en la dha primera instancia en el dho lugar ni en los dhos
sus terminos y jurisdiccion de ninguno de los dhos cosas causas
y negocios civiles y criminales ni executiuos acumulatiu ni
apreuenacion ni en otra manera de los vezinos del dho lugar ni
de lo acaecido ni que acaeciere en el ni en sus terminos ni jurisdiccion
ni aduocarlos assi so color que sean de los cinco cassos que se
de offrao ni a pedimento de parte ni en otra manera alguna si
no que tan sola mente puedan conocer y conozean en grado de
apelacion de lo que los Alldes ordinarios del dho lugar senten
ciaren y determinaren **F Y T E M** que el dho gouerna
dor de Villa nueva pueda yr o embiar a visitar el dho lu
gar de Malpartida por su persona o por su teniente ordinario
y no por otro alguno con que esto no se pueda hazer ni haga
sino una vez en cada dos años y pueda estar en la dha vi
sita que ansi hiziere diez dias y no mas en los quales pueda
tomar residencia a los Alldes Oficiales y Ministros de sus

uica del dho lugar y las quantas de los propios pastos y possito q
buuere y no pueda lleuar consigo mas oficiales y ministros de
justicia de vn Alguazil y vn Seruano y estando en el dho lu-
gar no pueda aduocar asi ninguna causa de las que estuieren
pendientes ante los dhos. Alides ni conocer dellas sino fuere
en grado de appellacion pero que pueda conocer en la dha pri-
mera instancia de las que los vezinos del dho lugar quisieren
pedir y demandar ante el y no de otra manera a precuencion co-
los dhos. Alides con que passados los dhos diez dias se vaya
y deje remittidos a los dhos. Alides ordinarios. Las causas pre-
ses y processos de que ansi buuere conocido no estando senten-
ciados en qual quier estado queduieren y tambien los que es-
tubieren sentenciados de que no se oviere apelado ante el y
no conozca mas dellos ni saque los dhos presos ni processos ni
prendas del dho lugar ni sus terminos y jurisdiccion por nin-
guna forma. Con declaracion que si el dho Governador o su
teniente estubieren en el dho lugar de Malpartida por particu-
lar comission de su Magestad y no de otra manera y no pa-
ra visitarla y tomar la dicha residencia y quantas como dho
es en el tiempo que ans estubieren en el no pueda conocer ni cono-
ca de otra ninguna causa civil ni criminal en primera instan-
cia aduocandola ni a precuencion ni en otra manera alguna
y la visita que ansi ovieren no ha de ser en tiempo de cosecha
ni sumentera como es la dispuesta por capitulos de Cortes.

Y TEM Que se oya de dar y de al Consejo
del dho lugar cedula de su Magestad
para que el dho Governador de Villanueva de la Serena ni
los Alides de la dha villa de Castuera no conozcan de nin-
guna cosa pleyto ni negocio tocante al dho lugar de Malparti-
da y vezinos del y se ynuiuan y ayau por ynuiuidos del

conocimiento de la dha jurisdiccion y ranta luego a los Alldes ordinarios del dho lugar los pressos, prendas y processos que tuuieren del dho lugar y vezinos del y sus terminos y jurisdiccion en el punto y estado que los tuuieren para que los dhos Alldes lo determinen y hagan justicia en ello. **S. I. T. E. M.** que su Magestad ay a de mandar dar y de al dho lugar de Malpartida privilegio en forma de la dha su excoempcion y jurisdiccion conforme a lo suso dho por el qual sea prometida de no volver al dho lugar ni vezinos del ala jurisdiccion de la dha villa de Castuera y Alldes ordinarios della ni vendent, dant, empñenara ni donara ni emagñenara el miso. Se nona R. eyes sus sucessores en los Reynos el dho lugar ni los dhos sus terminos y jurisdiccion por ninguna causa y razon que sea con las fuerças y firmezas necessarias a satisficcion del dho lugar y sus latidos. **S. I. T. E. M.** que para pagar a su Magestad los mis con que por razon de la dha excoempcion y jurisdiccion se sirue el dho Consejo justicia y regimien to se obliga por este suento a sea aya de dar y de facultad para lo tomar uenso y repartir y beber por sissa en los mantenimientos que en el dho lugar y sus terminos se vendieren y hizieren con que no sea en pan uenro y que el dho repartimiento que ansí se ha uer de hazer sea entre todos los vezinos y moradores del dho lugar y sus terminos y jurisdiccion y los Clerigos y Alldes como se ha dado a otros lugares que se han excoempido y para que puedan arrendar a pasto y labor la parte que de la dha su debessa Veyal y exco de leparicere y romperla y librarla donde dizen el ganmo de la Serena y el Toril de Pedro Nunez basta darentos dhos Valdies hazer los Carriços y alundando con la labor que por allitene el dho lugar y arrendar y vender el pasto y Bellota de la dha debessa y exco de por tiempo y efecto de diez años o lo que menos fuere menester hasta haucr sacado lo que montare la dha exco

cion y gastos que en ello se huieren hecho y hizieren hasta hauer sacado
el privilegio y tomar prestado del pueblo del dho lugar la tercia parte de lo
que en dho huere por tiempo y espacio de quatro años contados desde
el dia que se sacare con que no lo ayen de sacar sino al tiempo que hu
ieren de hazer las pagas de lo con que por esta merced han de servir
a su Magestad o alguna dellas y pasado el dho tiempo de los dhos
quatro años desde que se sacare lo ayen de volver al dho pueblo
dando de todo cuenta y razon cada y quando que se les pida.
Y T E . M . que su Magestad aya de aprobar y apruebe este
assiento y luego que este aprobado se de al dho lugar de Malpartida
recaudo en forma para que se le de la possession de la dha ju
ndicion segun y de la forma que en este assiento se declara y
para contar los vezinos del. Item que por la merced que su
Magestad haze al dho lugar de Malpartida de le conceder lo
contenido en los capitulos arriba dhos aya de servir y sirva
a su Magestad con catorze mil mrs por cada vno de ciento y qua
renta y dos vezinos que diz que ay en el con que sirvas huere
lo aya de pagar y pague al mismo respecto y que lo que esto mon
tate lo ayen de pagar y paguen en quatro años y quatro pagas
cada ano la quarta parte y ban de correr desde oy dia de la fecha
de este assiento. **Y C O N** Las quales dhas condiciones el
dho Licenciado Juan de Andrada Morillo en nombre del dho
concejo Justicia y regimiento del dho lugar de Malpartida
y vezinos particulares del acepto esta merced y obligo al dho
concejo Justicia y regimiento del dho lugar y vezinos particula
res del y sus bienes propios y rentas hauidos y por haucr q
daran y pagaran a su Magestad o a su Tesorero general en su no
bre o a quien por su Magestad fuere mandado todos los maraue

das que assimontare en los dhos vezinos ala dha razon de catorze mill
mrs por vezino puestas y pagadas en esta corte en reales de contado
en las arcas de tres llaves para que se metan en ellas en presencia y
con interuencion de las personas que tienen o tuvieron los libros
de la razon de la hacienda de su Magestad y las llaves de las di
chas arcas a su costa y nesgo a los dhos plazos suso referidos so
pena que si ellos no los dieren y pagaren pueda yr y vaya vna
persona desta corte a los cobrar y pueda hauer y cobrar del dho con
sejo justicia y regimiento y vezinos particulares del y de los dhos
sus bienes propios y rentas de mas del dho principal quinientos
mrs de salario por cada vn dia de los que se ocuparen en yr desta
corte ala dha cobranca y de la estada en ella hasta la hauer hecho
y de la buelta della a esta corte contendo por la yda y buelta a ra
zon de ocho leguas por dia con mas las costas de la trayda del dho
dinero desde donde se cobrare a esta corte y las otras que sobrello
se siguieren y recitaren por todo lo qual pueda ser y sea hecha
execucion en el dho consejo justicia y regimiento del dho lugar y
vezinos particulares del y en los dhos sus bienes propios y rentas
del como por mrs y hauer de su Magestad y pago de todo ello
a su Magestad o al dho tesorero general en su nombre o que
por su Magestad fuere mandado y dio poder cumplido a todas y
quales quier justicias assi de su Magestad de quales quier ciuda
des villas y lugares de los sus Reinos y Señorios como de otras
quales quier partes fuere y jurisdiccion que sean ala jurisdiccion
de las quales y de cada vna y qual quier dellas lo someto en es
pecial a los señores del consejo de hacienda de su Magestad y
Alcades de su casa y corte y renuncio su propio fuero juridico
y domialio y la lei sit conuenient de iurisdictione omnium iudi

cum para que los compelan y apremien al cumplimiento de lo aqui
contenido como si esta carta fuesse sentencia definitiva de juez co-
petente dada y passada en cosa juzgada y renuncio todas y
quales quier leyes fueros y derechos y ordenamientos que sea
en su fauor y de que se puedan ayudar y aprouechar y la ley
y derecho que dize que general renunacion de leyes fecha no
vala y la otorgo assi en la uilla de Madrid a treze dias del mes
de Enero de mil y quinientos y nouenta años siendo presentes
por testigos Miguel de Cadunia y Miguel de Arguello y A-
gustin de Salinas estantes en esta Corte y el dho otorgante lo
firmo de su nombre a quien doy fee que conozco el Licenciado
Andrada Monillo passo ante mi Alonso de Penarroyas re-
yero. **E** yo el dho Alonso de Penarroyas Reyero escri-
uano del Rey nro Señor residente en su corte y official en
el scriptorio de la secretaria de su real hazienda presente fui
al otorgamiento deste assiento y testimonio de verdad fize
mi signo Alonso de Penarroyas Reyero. **E** EL Rey
Por quanto por mi mandado setomo el assiento antes desto
escrito con el lugar de Malpartida jurisdiccion de la villa de
Castuera de la orden de Alcantara congojo Justicia y regimie-
to del y con el Licenciado Juan de Andrada Monillo en su
nombre y en virtud de su poder especial que para ello tiene
sobre la merced que hago al dho lugar de Malpartida de
la eximir y apartar de la jurisdiccion de la dha villa de Cas-
tuera y darle jurisdiccion por si y sobre si en primera instā-
cia para que se use y exercera la dha jurisdiccion en ella y en
sus terminos por los alldes ordinarios del dho lugar llama-
dose e intitulandose villa en todas los casos causas y negocios

cuales y animales y excoituos que en el dho lugar y sus terminos se cria
y se mouieren pruuatiua mente y de termino comun de tierra de Venqueri
cia acomulatiua mente y apruencion con los otros puebllos que tienen la
dha juridiccion como mas particular mente esto y otras cosas en el dho
assiento se contiene Por la presente lo apruueo y ratifico y prometo por
mi palabra real que cumplendose por parte del dho lugar de Mal
partida lo que por el dho assiento esta obligado se cumplira de la mia
lo que a mi toca Y mando que tomela razon del y desta approba
cion y ratificacion Juan Bernaldo mi Contador en los libros que tie
ne de la de mi hacienda y que asse mismo se tome en los que tomas
a su cargo Juan Lopez de Vibanco difunto fecha en Madrid
atrenta y vno de Enero de mil y quientos y nouenta años yo
el Rey por mandado del Rey nro Señor Juan Lopez de
Velasco Tomo la razon del assiento y cedula de apruacion del
antes desto escripto Juan Bernaldo Tomo la razon del assien
to y cedula de apruacion del antes desto escripto por muerte
de Juan Lopez de Viuanco Juan Bernaldo

Y EN CONFORMIDAD
del dho assiento suso incorporado su Magestad por vna
su carta firmada de su mano dada en Madrid a siete di
as del mes de Hebrero del dho año de mil y quientos
y nouenta referendada de Juan Lopez de Velasco su
Secretario dio comision al Doctor Ayora para que ame
nouasse los vezinos que hauiá en la dha villa y diese
la possessiion de la dha juridiccion y terminos al concejo jus
ticia y regimiento della y diuidiese y amojonase los ter
minos de la dha villa de los de las villas y lugares con
quien confinauan el qual lo hizo assi como consto de la

dha comision y autos que en virtud della hizo que todo es-
del tenor siguiente **¶** DON PHILIPPE por
la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sialias de Jerusalem de Portugal de Nauar-
ra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Seuilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Iacn de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las yslas de Canana de las Indias Orientales y Occi-
dentales yslas y tierra firme del mar Oceano Archidu-
que de Austria Duque de Borponia de Brauante y de
Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A
vos el Doctor Ayora Sabed que hauiendose me pedido
y supplicado por parte del concejo Iusticia y Regimie-
to del lugar de Malpartida juridiccion de la villa de Cas-
tuera de la orden de Alcantara del partido de la villa de
de Villa nueua de la Serena le biziesse merced de eximi-
y apartar el lugar de Malpartida de la juridiccion de la di-
cha villa de Castuera y hazerle villa de por si y sobre si
dandole juridiccion plena civil y criminal alta y baxa me-
re misto Imperio en primera instancia para que los Al-
caldes ordinarios del dho lugar que agora son y portien-
po fueren puedan vsar y exercer la dha juridiccion pri-
uatiua mente en el dho lugar y en el termino que se le da
y señala por termino y distrito de su juridiccion que es
lo que comprehende el termino suyo propio de su exido y
debeffa Boyal como esta amojonado y deslindado co-
nocido y diuidido en todos los casos causas y negocios
civiles y criminales y executiuos que en el y en el dicho



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

su termino y juridiccion se offricen de qual quier cantidad
calidad y grauedad que sean sin distincion ni limitacion
alguna con todo lo anexo y perteneciente ala dicha juris
diccion en la dha primera instancia y al officio de Justi
cia della y que assi mismo los dhos Alldes ordinarios
del dho lugar puedan vsar y vsen en el termino comu
que llaman los valdios de Benquerencia como estan amo
sonados y deslindados por sus antiguos limites y mo
jones que assi mismo se le da y señala por termino la
dha juridiccion en primera instancia a comulatiue a
preuencion con los demas pueblos de la dha tierra de ve
querencia de manera que en quanto al dho termino comu
tenga el dho lugar y qual juridiccion con los dhos pueblos
en cuya comunidad esta baziendole maior la dha ju
ridiccion que hasta aqui en el dho termino comu tenia
menos y pedanca y en quanto al dho su termino pro
pio de su dehesa Boyal y exido la tengan y vsen los
dhos Alldes ordinarios priuatiua mente segun dho es
Visto en el dho mi Consejo de bazienda y que se offre
cio de me seruir por que le hiziesse la dha merced pa
ra auer de mis necessidades con catorze mil mrs por ca
da vno de los vezinos que en el dho lugar de Malpar
tida y en sus terminos y juridiccion buuere y se hallare
baziendose la quenta como se acostumbra lo he tenido
por bien y sobrello mande tomar y setomo con el dho
lugar de Malpartida Consejo Justicia y Regimiento
del y con el Licenciado Iuan de Andrada Morillo en
su nombre y por virtud de su poder cierto assiento y
concierto entre 20 dias deste presente mes de Enero q

por mi ha sido aprobado y ratificado oy dia de la fecha desta
Yagona por parte del dho Concejo Justicia y regimiento del
dho lugar de Malpartida se me ha supplicado que en confor-
midad de lo que por el dho assiento de mi parte se le ha of-
frecido fuesse seruido de nombrar juez para aueriguar
los vezinos que ay en el dho lugar y en los dhos sus terminis
y juridiccion y a meterlos en la possession de la dha juris-
diccion Lo qual he temido etengo por bien. Y Consiendo de vos
que bien y fiel mente harais lo que por mi os fuere manda-
do fue acordado de os lo encomendar y cometer como por
la presente os lo encomiendo y cometo y os mando que lue-
go que se os entregare vais con vara de mi Justicia al dicho
lugar de Malpartida y citando la parte del dho lugar
aueriguis y sepais todos los vezinos y moradores que ay
en el dho lugar y en sus terminos y juridiccion y para lo-
bazer mandarcis de mi parte e yo por la presente man-
do al Concejo Justicia y Regidores del dho lugar que os
den y entreguen el Padron cierto y verdadero jurado y
firmado de sus nombres en el qual pongan y assienten
todos los vezinos y moradores que ay en el dho lugar
de Malpartida y en los dhos sus terminos y juridiccion
nombrando a cada vno por si sin dejar de poner a nin-
guno que sea Clerigo, hidalgo, pechero, rico, pobre, viu-
das y menores y huérfanos sopena que si alguno deja-
ren de poner en el dho Padron paguen por cada vno de
ellos cinquenta mil mrs y mas caigan y incurran en las
otras penas en que caen y incurran los que hazen semejan.

ies en cuenta y fraudes y tomado el dho Padron os ynfor
marais si es cierto y verdadero o si ay en el alguna falta y
hecho esto con el dha Padron recorred y baziendo otro de
nuevo contareis todos los dhos vezinos y moradores y hu
erfanos, clergos y hidalgos que buuiere en el dho lugar y en
los dhos sus terminos y juridiccion ricos pobres calle abita
sin dejar ninguno por contar y poner en los dhos Padro
ne en los quales se declaren los nombres de todas las viu
das y los hijos y hijas que cada vno tuuiere y sison to
dos de vn matrimonio: y assi mismo se declaren los nom
bres de todas las mugeres solteras que buuiere en el dho lu
gar de Malpartida y en los dhos sus terminos y juridiccion
y los nombres de todos los huercanos de padre y madre q
ay en el y en los dhos sus terminos y los huercanos de pa
dre que las madres fueren casadas o estuuieren viudas
y las personas que son sus tutores y de los que fueren ha
uidos de vn matrimonio y de los mocos de sol
dada que buuiere. Y otros si aueriguareis si de algunos di
as a esta parte se ban y de del dho lugar algunos vezi
nos y moradores del y por que causa y adonde se ban
y de y si se espera que volueren a el y si dejaron hazien
da en el dho lugar para que por la dha ve zindad se se
pa los mirs que me ban de pagar por la dha exempcio
y juridiccion. Y otros si os mando que llamadas para ello
las partes del dho lugar de Malpartida y las aquento
care auengueis y sepais por que partes y lugares van los
dhos terminos del dho lugar de Malpartida de sus de

clarados y averiguados y deslindados siendo necessario-
los amojonareis de nuevo de manera que queden bien co-
nocidos y divididos y hecho lo suso dho veris el dho assi-
ento que desuso se haze mención que por parte del dho
lugar de Malpartida os sera mostrado y conforme a el
haviendo citado y llamado a las dhas partes a quiento
case segun dhoos meteros y amparareis al dho lugar de
Malpartida en la possession de la dha juridiccion del
dho lugar y de los dhas terminos en que conforme al di-
cho asiento ha de poder usar de aqui adelante la dha
juridiccion llamandose y intitulandose villa de porsi y
sobresi para que los dhas Alldes ordinarios que agora
son y adelante huviere en la dha villa de Malparti-
da nombrados por el Concejo della usen y exercian la
dha juridiccion civil y criminal alta y baxa mero mis-
to y imperio en primera instancia en ella y en los dhos
sus terminos y juridiccion privativamente y en el dho
termino comun de tierra de Venquerencia acumulativa
y aprenencion con los demas pueblos de la dha tierra
y con y qual juridiccion aquellos en virtud desta dha co-
mission y del dho asiento y hareis pregonar publica-
mente en la dha villa de Malpartida y en las demas
partes que fuere necessario que ninguna persona sea
osada a los perturuar ni molestar en la dha juridiccion
del uno y el otro termino y hareis notificar a los dhas
Alldes ordinarios de la dha villa de Castuera Con-
cejo Justicia y Regimiento della y al mi Governador

y sulugartemente del dho partido de Villa nueva de la Serena que de aqui adelante haga lo mismo y que dexen vsar a la dha villa de Malpartida la dha jurisdiccion segun y de la manera aqui contenida y que en el dho assiento sede clarayalo que en el privilegio de exempcion que le he de dar y ya declarado y mandareis de mi parte y yo por la presente mando a los dhos Alldes ordinarios de la dha villa de Castuera con cejo Justicia y regimiento della y al dho Governador y sulugartemente del dho partido de Villanueva de la Serena que den y entreguen luego al con cejo de la dha villa de Malpartida los processos que estuie ron pendientes y por sentenciar civiles y criminales en pri mera instancia en qualquier manera que sea con los pre sos bienes y prendas que huieren embargadas y lleua dos de vezinos de la dha villa de Malpartida que por la presente los ynnuo y he por ynnuidos del conoci mi de todo ello para que de aqui adelante el Concejo de la di cha villa de Malpartida y Alldes ordinarios della y no otra ninguna persona tengan vsen y exercian en mi non bre y de los Reyes mis successores la dha jurisdiccion ci vil y criminal alta y baxa mero misto y imperio en la dha primera instancia de la dha villa de Malpartida y los dhos sus terminos en todos los cassos y cosas a ella anexas y pertenecientes y en el dho termino comun co mo dhoes y pueda poner y ponga en la dha villa de mal partida para el uso y exercicio de la dha jurisdiccion los dhos Alldes ordinarios y de la Hermandad Alguaz

zales y los demas oficiales del Concejo necessarios entera y
cumplida mente que yo por la presente o por su traslado
signado de escrivano doy poder y facultad a los dhos Al
caldes ordinarios y de la Hermandad y a los otros offi
ciales para que puedan vsir la dha juridiccion en mi non
bre en la forma suso dha y para que los dhos Alldes or
dinarios y de la Hermandad conozcan de quales quier
pleitos civiles y criminales mouidos y por mouer de qual
quier genero y calidad que sean que en la dha villa de
Malpartida y en los dhos sus terminos estuieren pendi
entes y por sentenciar y los que acacieren y se mouiere
de aqui adelante en primera instancia assi en la dha vi
lla y sus terminos como en el dho termino comun confor
me al dho assiento y ponga y tenga y pueda poner y te
ner el Concejo de la dha villa de Malpartida para exe
cucion de la Justicia Horca Picota Cuchillo Carzel
Cepo y Acote y las demas ynsignias de juridiccion que se
suelen y pueden tener para lo suso dho segun y de la ma
nera que se haze y vsa en las demas villas de la dha or
den de Alcantara y del dho partido de Villanueva de
la Serena que tienen juridiccion por si y sobresi y en el di
cho assiento se contiene y les ampararas y deffenderes en
la dha possession de manera que queden en ella quieta
y pacifica mente sin que los Alldes ordinarios de la dha
villa de Castuera Concejo Justicia y Regimiento ni o
tras Justicias della ni del dho Governador del dho par
tido de Villanueva de la Serena en su distrito ha de que

dar ni subugar temente en el dho officio ni otra ninguna perso-
na les pueda perturban ni perturue la dha jurisdiccion ni el
uso y exercicio della solas penas en que incurren los que v-
san de jurisdiccion agena sin tener facultad para ello lo qual
assi hazed y cumplid sin embargo de quales quier apela-
ciones y reclamaciones que dela dha villa de Castuera
y lugares de su tierra y jurisdiccion y otras quales quier vi-
llas y lugares y personas fueren puestas y de qual quier
causa o razon que pueda hauer para cumplir lo en esta
carta y lo en el dho assiento contenido y mando a las par-
tes a quien lo suso dho toca y a otros quales quier personas
de quien entendiades ser informado para mejor saber
la verdad que vengan y parezcan ante vos a vuestras
llamamientos y emplazamientos y juren y digan sus
dhas a los plazos y so las penas que de mi parte les pu-
sierdes y si para lo hazer y cumplir fauor o o ayuda
huierdes menester mando a todas y quales quier jus-
tuas y personas a quien de mi parte lo pudierdes que
os lo den y hagan dar cumplida mente solas dhas penas
las quales yo por la presente les pongo y he por puestas
y las podais executar en los que remissos y inobedi-
entes fueren y los autos y escripturas que sobre la dha pos-
sion de jurisdiccion y mojonera se hizieren firmados de
vno nombre y signados de Aluaro Rodriguez More-
reruela mi escrivano ante quien mando que passe todo
lo suso dhas a la parte de la dha villa de Malpartida
y la averiguacion que hizierdes de los dhos vezinos fir-

mado de vño nombre, cerrado y sellado en manera que ba-
ga sea lo tracto o embiad al dho mi consejo de hacienda,
para que en el visto se prouea lo que conuenga y mando
questeis y os ocupas en ello seis dias o los que menos fuerẽ
menester y que ayais y lleuais de salario por cadauno
dellos nouecientos mrs y el dho mi escrivano quinientos
mrs con mas la yda y buelta a mi corte contando ara-
zon de ocho leguas por dia los quales dhos salarios co-
brareis enteramente del concejo de la dha villa de mal-
partida, que para todo lo suso dho y lo a ello anexo y
dependiente os doy poder y comision cumplida qual
al caso conuenga y mando que tome la razon desta Ju^o
Bernaldo mi contador en los libros que tiene de la demi-
hazienda y tomandose assi mismo en los que tiene Ju^o
Lopez de Vuanco diffunto Dada en Madrid a
siete dias del mes de Febrero de mil y quinientos y nouẽ
ta años Yo el Rey por mandado del Rey nro Señor.
Juan Lopez de Velasco tomo la razon Juan Bernaldo
tomo la razon por muerte de Juan Lopez de Vuanco Ju^o
Bernaldo **E** N el lugar de Malpartida de la orden
de Alcántara a veinte y ocho dias del mes de Febrero de
mil y quinientos y nouenta años el Doctor Ayora cõ-
tenido en la real prouision de suso inserta del Rey nro
Señor y su Iuez de comision para dar la possession de
la Juridicacion civil y criminal alta y baxa mero misto
Imperio al dho lugar priuatiue en el dho lugar y sus ter

minos y a comulatiue en los valdros de Venquerencia como en
ella se contiene y se le manda ante mi Aluaro Rodriguez
Morenuela seruano dela Magestad real en todos sus Rei
nos y Señorios mando notificar a los Alldes y Regido
res del dho lugar como el en virtud dela dha real prouisiõ
viene a darles la dha possession dela dha juridiccion y es
ta prõsto desela dar por la orden y segun que por la dha
real prouision se le manda ¶ E N el lugar de Malpar
tida este dho dia veinte y ocho dias del dho mes de Febrero
del dho año de mil y quinientos y nouenta años yo el dho
Aluaro Rodriguez Morenuela seruano suso dho notifi
que a Pedro Gutierrez de Valduña y Francisco Nuñez
Alldes ordinarios deste dho lugar y a Francisco Martin
Holomn y a Miguel grande y a Bartholome Hernandez
Regidores del dho lugar lo prouido por el dho Doctõr.
Ayora en sus personas testigos Francisco de Tapia Alguazil
Aluaro Rodriguez Morenuela ¶ E luego los dhos
Alldes y Regidores dixeron que ellos estan prõstos de re
cebir la dha possession de juridiccion que su Magestad les
haze merced y de guardar y cumplir todo lo que en non
bre deste dho lugar esta assentado con su Magestad so
brello testigos dhos Aluaro Rodriguez Morenuela
E N el dho lugar de Malpartida este dho dia mes y
año dho el dho Doctõr Ayora Iuez suso dho dixo a
temi el dho seruano que por quanto el tiene nombra
do por su alguazil para execucion delas cosas tocantes

asucomi^{on} a Fran^{co} de Tapia q̄ le manda q̄ asse^{ta} con el para las
cosas tocantes a la execucion de la dha sucomision q̄ esta prestode
le m^a dar pag^o lo q̄ justo merced por su trabajo y lo firmo alix^o Montane
la **E** L Doct^{or} Ayora Iuez de comision del Rey
nro Señor para la possession que se ha de dar a la villa de
Malpartida del Villazgo y Juridiccion civil y criminal
alta y baxa mero mixto Imperio de que su Magestad
les ha hecho merced aui a comision estoy vsando la qual
por su notoriedad no va a qui inserta y queda original
en poder del Seniano de mi comission de quien yra fir
mado este mandamiento. Hago saber a vos los Alldes
ordinarios de la villa de Castuera como por la dha real
prouission seme manda que haga entregar y entregue a
los Alldes ordinarios de la dha villa de Malpartida todos
los processos que estan pendientes y por acabar ante vos y
cada vno de vos para aquellos los prosigan y acaben. Y
por parte del Concejo de la dha villa de Malpartida se
me ha hecho relacion que ante vos estan pendientes los
pleitos y causas contenidos en vn memorial y peticion
que ante mi presentaron firmada de Pedro Gutierrez
de Valdiua allde que son los siguientes **E** Un proces
so contra Alonso Nuñez y Sancho de Caceres y lu
an Alonso de Rodrigo Alonso **E** Otro contra los di
chos Moços de contrada de la vna de Montenegro **E**
Otro contra Alonso Nuñez por querrela de Bartho
lome Hernandez Recordor. **E** Otro de demanda

contra Iuan de Godoy sy consortes a pedimiento de Bartho-
lome Hernandez Regidor ¶ Otro de demanda de
Iuan de Valsera contra Iuan Hernandez Regidor
Otro del dho Iuan de Valsera contra Pedro Hernandez
hermano del dho Regidor ¶ Otro executiuo de Pe-
dro Hernandez el gordo contra Miguel Hernandez
Otra demanda de Iuan Garcia vezino de Calamea
contra Diego Gonzalez Morillo con vn Depositario
de quatro reales de la tierra que compro del Bachiller Pe-
dro Hernandez ¶ Otro contra Iuan de Orellana
moco sobre los Bueyes de la Serena ¶ Otro processo a
pedimiento de Pedro Grande de la possession que sele-
dio de la casa ¶ Otro contra la Herrera biuda y sus
hijos de querrela de Diego Hidalgo Moreno. Por tanto
si los dichos pleytos estan pendientes y por acabar y o-
tros quales quiera que ante vos pendan de vezinos des-
ta villa ceuiles y criminales de qual quier cantidad y
calidad que sean os mando a vos los dhos Alcaldes y
al Seruano o seruanos ante quien ayan pasado o en-
cuyo poder estan que luego como este mandamiento os
sea notificado y del os conste en qual quier manera
los deis y entreguis todos ellos originales en el punto
y estado en que estan a Francisco Martin Holquin
Regidor desta dha villa de Malpartida al qual
mando que los traya ante mi para que traidos y opu-
eda cumplir y hazer lo que su Magestad por su re.

alcedula prouission me manda y lo cumplid los vnos y los
otros sopena de cinquenta mil maravedis para la cama-
ra de su Magestad en los quales os he por condenados
lo contrario baziendo y proceder contra vosotros co-
mo hallare por derecho fecho en la villa de Malpar-
tida a dos dias del mes de marzo de mil y quientos
y nouenta años el Doct^r Ayora por mandado
del dho Iuez Aluaro Rodriguez Moreruela.
E N la villa de Castuera en dos dias del mes de mar-
co de mil y quientos y nouenta años de pedimento
de Francisco Martin balquin Regidor contenido en
el mandamiento de arrua y o Diego Morillo serui
publico desta villa de Castuera ley y notifiqué el
mandamiento de arrua como en el se contiene a xpo
ual Monello y Diego Hernandez alldes ordina-
rios en la dha villa en sus personas testigos Cleme-
te Benitez y Fernando Sanchez vezinos desta
dha villa Diego Morillo seruano ¶ Los dhos
abldes Dixeron que obedecian el dho mandami^o
y quicostan prestos de lo cumplir y en quanto a su
cumplimiento dixeron que los dhos dos procesos
contenidos en el dho mandamiento vno contra
Juan de Orellana moco sobre los Bueyes de la Se-
rena y otro contra Alonso Nuñez y consortes
sobre acentrada de la viña de Montenegro son fe-
chos sobre delictos acacidos vno en la dehesa de

la Serena y otro en los valdíos de tierra de Venquerencia
en las quales dhas partes está dha villa y los demas pue
blos de tierra de Venquerencia tienen juridiccion aco
mulatua y el pueblo que primero preuene en qual
quier caso que succeda criminal se conoce del y assies
ta villa y la Justicia della preuiniéron en los dhos
dos processos primero que otro ningun pueblo de tie
rra de Venquerencia y assi les compete a ellos el co
nocimiento de los dhos negocios y piden y supplicã
y en caso necessario hablando con el deuido acatami
requieren al dho señor Iuez no les inquiete ni per
turue en la dha su juridiccion con protestacion de dar
quenta dello a su Magestad y pedir justicia donde
les conuenga y en los demas processos contenidos en
el dho mandamiento están pristos de los remittir.
Y assi mandan a mi el dho Escruano selos de y en
tregue al dho Francisco Martin quedando vntan
to del dho mandamiento y carta de pago en esta au
diencia y esto dieron por su ressuçta y lo firmaro
testigos los dhos Christoual Morillo ante mi Diego
Morillo escruano. ¶ Este dho dia mes y año di
chos yo el dho escruano en cumplimiento del dho
mandamiento entregue al dho Francisco Martin
los processos en el contenidos excepto los dhos dos pro
cessos contenidos en el auto de suso los quales entregue
en esta manera. ¶ Un processo contra Alonso nu.

ñez y Sancho de Cáceres y Iuan Alonso de Rodrigo
Alonso sobre los malos tratamientos de la bija de ho-
rrillo escripto en veinte y seis hojas en todo y en par-
te ¶ Otro contra Alonso Nuñez por querrela de
Bartholome Hernandez Regidor scripto en siete
hojas en todo y en parte ¶ Otro processo de deman-
da contra Iuan de Godoy y consortes a pedimien-
to de Bartholome Hernandez Regidor scripto
en cinquenta y dos fojas en todo y en parte ¶ O-
tra demanda de Iuan de Valsera contra Iuan her-
nandez regidor scripto en doze hojas en todo y en
parte ¶ Otro processo del dho Iuan de Valsera con-
tra Pedro Hernandez hermano del dho regidor
scripto en diez hojas en todo y en parte ¶ Otro e-
xecutiuo de Pedro Hernandez el pordo contra Mi-
guel Hernandez en vna hoja ¶ Otro de demanda
de Iuan Garcia vezino de Calameca contra Die-
go Gonzalez Morillo sobre la tierra que compro de
el Bachiller Pedro Hernandez scripto en dos fo-
jas ¶ Otro de Pedro Grande de la possession que
se le dio de la casa scripto en quatro hojas en todo y
en parte ¶ Otro processo contra la Herrera bu-
da y sus hijos de querrela de Diego Hidalgo mo-
reno scripto en seis hojas en todo y en parte ¶ U-
na demanda de Francisco Garcia Algaua contra
su Suegro en vna hoja Los quales recibí yo el di-
cho Francisco Martin en virtud del dho mandami

para los llevar al dho luez para el effeçto contenido en es-
te mandamiento y por verdad lo firme siendo testigos-
Hernando Gallego y Antonio Calderon vezinos de
Sta uilla Francisco martin bolquin ante mi Diego mo-
rillo seruano: y assi mismo se le entregaron al dho Frã-
cisco martin los quatro reales del dho deposito conteni-
dos en el dho mandamiento y dlos recibio testigos los dhos
cuyo el dho seruano digo que esto y presto de dar buelta a
todos mis papeles y legajos y todas los processos que ouie-
re pendientes tocantes ala dha uilla de Malpartida y al
valdes della los buscare y entregare ala persona que los o-
uere de haer lo qual hare luego y cada y quando que sea
necessario testigos los dhos Francisco martin bolquin
Diego de Morillo seruano. ¶ E. l Doctor Ayora
luez de comission del Rey nro Señor para la possessio
que se ha de dar ala uilla de Malpartida de la jurisdiccion
civil y criminal que su Magestad les haze merced en la
dha villa y sus terminos valdies de tierra de Venque-
rnuca y de la que esto y usando que por su notonedad
no va aqui inserta por quedar original en poder del
seruano de mi comission la qual esta firmada del rei
nro Señor y refrendada de los señores de su real conse-
jo de hazienda por la qual se manda visite los dhos
terminos del dho lugar y renueue las mojoneras dellos
citando para ello las partes a quien toca portanto bago
saber auos el concejo justicia e regimiento de la uilla de ca-
tuena como para mañana Sabbatho que se contarán tres.

de este presente mes de Março tengo de hazer la dha visita
de los dhos terminos y las informaciones y aueriguacio-
nes que cerca dello conuengian: por tanto por la presente
os cito y llamo para ello para que si quisierdes os ha-
lles presentes a todo lo suso dho donde no en vna ausé-
cia y rebeldia hare la dha visita de los dhos terminos
e informaciones que conuengian sin vos mas citar ni lla-
mar que por la presente vos cito y llamo perentoria me-
te y vos parara tanto perjuicio como si dello succedies-
des presentes. y mando a qual quier seruano de essa dha
que luego notifique este mi mandamiento al allde con-
cejo estando juntos segun la banded uso y costumbre y
en defecto de no se juntar lo notifique a un allde y dos
regidores de essa dha villa y assientela notificacion al pro-
de este mandamiento y lo entregue original a Francisco
alguazil de mi comission para que lo traiga ante mi y lo
cumpla el dho seruano sopena de diez mil mrs para la
camara de su Magestad en los qualos os he por condena-
do lo contrario haziendo fecho en la villa de Malpartida
a dos dias del mes de marzo de mil y quinientos y
nouenta años el Doct^r Ayora por mandado del dho
Iuez Aluaro Rodriguez morenuela **G. E. N.**
la villa de Castuera en dos dias del mes de marzo de
mil y quinientos y nouenta años Francisco de Tapia.
Alguazil contenido en la comission desta otra parte en
virtud del mandamiento retro scripto requirio a xponal
Morillo allde ordinario en la dha villa para que hiziese

juntar su cabildo para le notificar el mandamiento de
esta otra otra parte testigos Francisco cauallero y Iua
Calderon vezinos desta uilla Diego morillo escriuao
E. N la dha uilla en el dho dia mes y año dho está
do juntos Christoual Morillo y Diego Hernandez
Alldes ordinarios y Rodrigo Calderon y Gonca
lo de Valsera regidores desta dha uilla yo el seruao
de pedimento y mandamiento del dho Alouazil
les ley y notifique el mandamiento desta otra par
te a la letra como en el se contiene en sus personas los
quales dixeron que la mojonera que se ha de hazer
con esta uilla se ha de hazer con los quatro pueblos de
tierra de Venquerencia y Monterruuo y esparagosa
y que assi conuene que su merced del dho Iuez suspen
da el hazer las mojoneras hasta pasado mañana do
mingo quatro de setemes que los dho quatro concesosse
juntan en su llega y auuntamiento como lo han de costu
bre. En Candalixa parte situada para sus auuntami
entos para que alli se trate y confiera sobre las dhas
mojoneras y se ballen presentes a ellas para que a todos
les pare perjuizio y que su merced los mande juntar
en la dha llega con sus mandamientos expressos que
para dlo mande librar con protestacion que no se hazi
endo assi no les pare perjuizio la mojonera que se hize
re y que se voluera a rehazer por donde antigua men
te van y esto dieron por respuesta y lo firmaron testigos
dho xpoual Morillo Rodrigo Calderon Iuan de la.

Cueva cuyo Diego Morillo seruano publico suso dho fui
presente fago mi signo atal entestimonio de verdad Die
go Morillo seruano ¶ El Doct^r Ayora Iuez de co
mision del Rey nro Señor para execucion de la posse
sion que se ha de dar al lugar de Malpartida de la exem
pcion y libertad que su Magestad les ha concedido ha
ziendolos villa por si y para lo demas contenido en la
dha real prouision de la qual estoi vsando en este dho
lugar de Malpartida la qual no va aqui inserta por su
notoriedad de la qual yo el presente seruano doi fee que
queda en mi poder firmada del Rey nro Señor y seña
lada de los oidores de su real consejo de hacienda y re
frendada de Iuan Lopez de Velasco su secretario Hago
saber a vos los concejos de las villas De sarragosa y ve
querencia como en virtud de la dha comision tengo de vi
sitar y amojonar el termino que se da a este dho lugar
de Malpartida para su juridiccion en primera instan
cia civil y criminal alto y baxo mero mixto Imperio
ques el suyo propio que ellos tienen distinto y amojona
do en su exco y de hessa boyal que deslinda y amo
jona con los terminos y distrito de la villa de Castue
ra los quales dhos mojonos manda la real prouision
que se renueuen y visiten citadas las partes a quien toca
por tanto por la presente cito y emplazo perentoria me
te a los concejos de estas dhas villas justicia y regidores
dellas para que dentro de otro dia primero siguiente de
como vos sea notificado este mi mandamiento en su con

cejo y en defecto de no poder juntarse notificandose a vn alde
yados Regidores de la dha villa de Esparragosa y villa
de Venquerencia para que ante mi para el Viernes segun
do dia del mes de marzo a ver jurar y conocer los testigos
que cerca de lo suso dho se ouieren de recebir y para el saba
do siguiente que se contaran tres dias del dho mes seballen
presentes a visitar la dha mojonera del dho exido y debe
sa Voyal por donde se les ha de dar termino y juridiccion
conforme a la dha prouision real donde no vos parara tan
to perjuizio como si adlo fuesdes presentes que para todo
ello vos cito y emplazo perentoria mente conforme a la di
cha real prouision y mando a qual quier Seruano de es
sa dha villa de Esparragosa y villa de Venquerencia que
luego que se les entregare el dho mandamiento lo notifiq
al dho Concejo Justicia y regidores de estas dhas villas so
pena de cinquenta mil mrs para la camara de su Mage
stad y asiente la notificacion al pie deste y lo entregue a
la persona que le lleua fecho en Malpartida a veinte y
ocho dias del mes de Febrero de mil y quinientos y no
uenta años el Doctor Ayora por mandado del dicho
Iuez Aluaro Rodriguez Morcueta. En prime
ro dia del mes de marzo de mil y quinientos y nouenta
y tres años en el Exido de la villa de Venquerencia
juridiccion della en la parte del pilar yo Francisco gar
cia Seruano publico de la dha villa ley y notifique el ma
damiento del senor Iuez de comision desta otra parte co
tenido como en el se contiene a Iuan Hidalgo y Pedro

enado Alldes ordinarios y Iuan gamito regidor de la dha
villa de conqueencia estando todos tres juntos en su presen-
cia testigos Hernando Nuñez y Diego Dordico y Bar-
tholome Sanchez vezinos de la dha villa y dello doy fee
Francisco Garcia seruano ¶ En la villa de parna-
gosa de la Serena a primero dia del mes de Mayo de mill
y quientos y nouenta años yo Diego Rodriguez es-
crivano publico en la dha villa ley y notifique el manda-
miento desta otra parte del señor Inez de comision de su
Magestad a Bartholome Rodriguez alld ordinario
ya Iuan Rodriguez bidalgo ya Diego Rodriguez
regidores perpetuos desta dha villa en sus personas Testigos
Gabriel Hernandez y Pedro Rodriguez y Iuan Ro-
driguez vezinos de la dha villa Diego Rodriguez
El Doctor Ayora Inez de comision del Rey nro. S.
para la execucion de la possession que les ha de dar al dicho
lugar de Malpartida de la exencion y libertad que
su Magestad le ha concedido baziendoles villa por
si y para lo demas contenido en la dha real prouision
de la qual estoy usando en este dho lugar de malparti-
da la qual no va aqui inserta por su notoriedad de la
qual yo el presente seruano doy fee que queda en mi
poder firmada del Rey nuestro Señor y señalada
de los Oydores de su real consejo de hacienda y refren-
dada de Iuan Lopez de Velasco su Secretano Ha-
go saber a vos el concejo de la villa de Montemiuño como
en virtud de la dha comision tengo de visitar y amosnar

de termino que se ha a este dho lugar de Malpartida para su ju-
ridiccion en primera instancia civil y criminal alto baxo me-
ri mixto Imperio que es el suyo propio que ellos tienen distin-
to y amojonado en este exido y debessa beyal que deslinda
y amojona con los terminos y distrito de la dha villa de Cas-
tuera los quales dhos mojones manda la dha real prouis-
sion que se renueven y visiten citadas las partes a quien to-
ca por la presente cito y emplazo perentoria men-
te al concejo justicia y regidores de esta dha villa para que
dentro de otro dia primero siguiente de como este manda-
miento sea notificado en su concejo y en defecto de no poder
comparecer notifiandose a un alde y dos regidores de la di-
cha villa parezcan ante mi para el viernes siguiente segun-
do dia del mes de mayo a ver jurar y conocer los testigos q
certa de lo suso dho se buerren de presentar y para el sa-
bado siguiente que se contaran tres dias del dho mes se ha-
llen presentes a visitar la mojonera del exido y debessa
Voyal por donde se les ha de dar termino y juridiccion co-
forme a la dha prouision real donde no os parara tanto per
juicio como si dello fuessedes presentes que para todo ello os
cito y emplazo perentoria mente conforme a la dha real
prouision y mando a qual quier escrivano de la dha villa
que luego que se le entregue este dho mandamiento lo no-
tifique al dho concejo justicia y regidores de esta dha vi-
sopena de veinte mil mrs para la camara de su Mag.^d
y asiente la notificacion al pie deste y le entreguen a la
persona que lleuare fecho en malpartida a veinte y ocho

dias del mes de Febrero de mil y quinientos y nouenta
años el Doctor Ayora por mandado del dho Iuez
Aluaro Rodriguez morenuela ¶ E N la villa
de Montenuio en primero dia del mes de Marco de
mil y quinientos y nouenta años ley y notifique el man-
damiento de atrás a Hernando Gallego ya Gonçalo
morillo alldes ya Andres Peroz regidor en sus persona
y dello doy fee Fauan morillo seruano ¶ Fauan
de Valsera procurador sindico general deste lugar de mal
partida Digo que en poder de los alldes ordinanos y es
criuano publico de Castuera estan los processos y pape
les siguientes ¶ Un processo contra Alonso Nunez
y Sancho de Caceres y Iuan Alonso de Rodrigo aló
so vezinos deste lugar por querrela de Pedro Horrillo
vezino del. Otro contra los dhos mocos dela entrada
dela vna del clerigo montenegro ¶ Otro processo contra
Alonso Nunez por querrela de Bartolome Hernan-
dez regidor ¶ Otro processo de demanda contra Iu-
de Godoy y Iuan Hernandez y otros consortes que
esta en grado de apelacion a pedimento de Bartolo-
me Hernandez regidor ¶ Otro processo de demanda
en grado de apelacion a pedimento de Iuan de Val-
sera contra Iuan Hernandez regidor deste lugar. ¶
Otro del dho Iuan de Valsera contra Pedro Hernan-
dez hermano del dho regidor ¶ Vn processo a pedi-
miento de Pedro Hernandez el gordo contra Miguel
Hernandez vezino deste lugar ¶ Otra demanda pu-

esta por Juan Garra vezino de Calamea contra Diego Gon-
calez monillo vezino de este lugar de una suerte de tierra que co-
pro del Bachiller Pedro Hernandez con un deposito de qua-
tro reales de los derechos de la carta de venta. ¶ Un processo en
grado de apelacion para Madrid en el pleito entre Antonio-
Caxa y Juan Gallego y Leonor de Godoi vezinos deste
lugar. ¶ Otro processo contra Juan de Orellana moco vez-
no deste lugar fecho por la justitia de Castuera sobre los Bue-
yes de la Serena. ¶ Otro processo contra la Herrera biuda
vezina deste lugar y sus hijos por querrela de Diego Hidal-
go vezino del. Los quales dhos processos y papeles que esta
pendientes y hasta agora han pendido en la dha villa de
Castuera y conforme al assiento que con el concejo deste lu-
gar tiene fecho con el Rey nro Señor los dhos papeles y
platos setienen de remitir a los Alldes ordinarios deste
lugar para que conozcan dellos y se fenezcan y acaben en
este dho lugar. Pido y supplico a vna md que en virtud de
la comision que vna md tiene del Rey nro Señor para
dar la possession a este dho lugar de lo que tiene en tratado
y comenado en el dho assiento de su mandamiento para
que los alldes ordinarios y señalado de la dha villa de Cas-
tuera luego den y entreguen y remittan los dhos negocios in-
poniendoles para que lo cumplan graues penas baziendo
en todo Justicia que pido y para lo necessario. ¶ Pedro
Gutierrez de Valdina. ¶ E N la villa de Malpar-
tida a dos dias del mes de marzo de mil y quinientos y no-
uenta años ante el Doctor Ayora Iuez de comision por

su Magestad presento la petuacion y memorial de su señoría
Juan de Valsera procurador sindico general de la dha villa
firmado de Pedro Gutierrez allde ordinario de la dha villa
a dho señor Luez la buno por presentada quanto ha lugar
de derecho y mando se le de el mandamiento como lo pide
y se le dio en forma ante Aluano Rodriguez moreuela
E L D o c t o r Ayora Luez de comision del Rey nro
Señor para execucion de la possession que se ha de dar allu
gar de Malpartida de la exempcion y libertad que su mag
les ha concedido haziendolos villa por si y para lo demas
contenido en la dha real prouision de la qual estoy usan
do en este dho lugar de malpartida la qual no va aqui inscri
ta por su notoriedad de la qual yo el presente escriuano o do
fec que queda en mi poder firmada del Rey nro Señor
y señalada de los Oydores de su real consejo de hazienda
y refrendada de Juan Lopez de velasco su secretario Ha
go saber a vos el concejo de la villa de Calamca como en vir
tud de la dha comission tengo de visitar y amojonar el ter
mino que se da a este dho lugar de malpartida para su juris
dicion en primera instancia civil y criminal alto baxo me
ro mixto imperio que es el suyo propio que ellos tienen distinto
y amojonado en su exido y debessa voyal que deslinda y
amojona con los terminos y distrito de esta villa de Calamca
los quales dhos mojonos manda la dha real prouision que
seren uen y visiten citadas las partes a quien toca Por
tanto por la presente cito y emplazo perentoria mente al
concejo justicia y regidores de esta dha villa para que don

tro del dho dia primero siguiente de como este mandamiento les
sea notificado en su concejo y en defecto de no poderse juntar no
tificandose a vn allde y dos regidores de la dha villa parezca
ante mi para el viernes segundo dia de marzo a ver jurar y co
nocer los testigos que cerca de lo suso dho se buieren de recurrir
y para el sabado siguiente que se contaren tres dias del dicho
mes se hallen presentes a visitar la dha mojonera del dho e
xido y de hessa voyal por donde se les ha de dar termino y
jundicacion conforme a la dha prouision real donde no vos
parar tanto perjuizio como si a ello fuessedes presentes que
para todo ello os cito y emplazo perentoria mente confor
me a la dha real prouision y mando a qual quier escrivano
de la dha villa que luego que se le entregare este dho manda
miento lo notifique al dho concejo justicia y regidores de esa
dha villa a pena de cinquenta mil mrs para la camara de
su magestad y asientela notificacion al pie deste y le entro
gue a la persona que le lleua fecho en malpartida a veinte y
ocho dias del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa
años el Doctor Ayora por mandado del dho Iuo Z Alu
rodriguez morruela **E N** la villa de Calamea a
primero dia del mes de marzo de mil y quinientos y nouen
ta años Francisco Lasso seruano por el Rey nro Se
ñor y publico del auuntamiento desta dha villa de pedimien
to de Francisco martin bolquin vezino y regidor de la vi
lla de Malpartida ley e notifique el mandamiento de retro
escrito a Gonçalo alonso de villanueva allde ordinario
y Juan alonso y Alonso bidaigo ya Juan Camorano re

gidores del concejo de la dha villa en persona los quales di-
xeron que estan prestos de hazer y cumplir lo que por el di-
cho mandamiento se les manda y señalaren su parte y si-
tio donde el concejo desta dha villa estara para se hallar
presentes ala dha mojonera alas ocho horas de la mania-
na el Sabado venidero tres dias deste presente mes de ma-
yo ala huerta de Leon que esta en el primer mojon que con-
fina con los terminos desta dha villa con apercuniento
que no se començando la dha mojonera en la dha parte, o
abrisando o señalando por donde se ha de juntar el dho con-
cejo con su mid del dho Iuez la mojonera que hizieren y re-
nouaren no pare perjuizio al dho concejo y lo firmaron tes-
tigos el Tessorero Garcia de Robles de Salazar y Iuan
Martin vezinos desta dha villa Gonçalo Alonso Iuan
Alonso Enao Alonso Hidalgo Iuan Camorano Die-
go Lopez morillo Eyo Francisco Lasso scrivano por el
Rey nro Señor publico y del auuntamiento desta villa
de Calamea y su tierra presente fui a lo que dho es antes
testimonio de verdad fago mi signo atal Francisco Lasso escri-
uano ¶ E Despues de lo suso dho en la dha villa de mal
partida a tres dias del dho mes de Marco del dho año de
mil y quientos y noventa años antel dho Doctor A-
yora Iuez de comission de su Magestad parecieron Gon-
çalo Alonso de villanueva allde ordinario de la dha villa
de Calamea y Iuan Camorano y Martiñes y Pedro-
de Arcualo y Diego Lopez morillo regidores de la dha
villa de Calamea y dixeron que en cumplimiento del

mandamiento que les ha sido notificado desta otra parte con be-
nido para venir aballarse presentes a la visita de los terminos
desta dha villa de malpartida en que su magestad les da ju-
ridiaon que alindan y amojonan con los terminos dela dha
villa de venquerencia que ellos estan presto de ballarse pre-
sentes a la dha visita dela dha mojonera y assi lo pidieron
por testimonio testigos Francisco de tapia alguazil ante mi
Aluaro rodriguez morenuela. ¶ El dho Doctor Ayora
Luez suso dho dize que esta presto de bazer la dha visita de
los dhos terminos y mojonera que alinda con termino dela
dha villa de Calamea en su presencia de todos ellos oi dho
dia que les aperauo se hallen presentes a ello testigos los dho
Aluaro rodriguez morenuela ¶ En la villa de malpar-
tida en dos dias del mes de marco de mil y quinientos y
nouenta años ante el dho Doctor Ayora Luez de comisiõ
de su magestad ante mi el dho Aluaro rodriguez morenuela
parecio Faun de Valsera en nombre del concejo y ve-
zinos desta dha villa presento el poder del tenor siguiente
Aluaro rodriguez morenuela ¶ Sepan quantos esta
carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimi-
deste lugar de malpartida en tierra de Venquerencia es
a saber Pedro Cuuerroz de valduna y Francisco nu-
nez alldes ordinarios y Francisco martin bolquin y
Luan Hernandez orollano y Miguel Grande y Alo-
so Hernandez y Bartholome Hernandez regidores
perpetuos del dho Concejo estando juntos en nro cabildo
y auuntamiento como lo tenemos de costumbre otorgamos

y conocimos por esta presente carta que en nombre del dho concejo damos y otorgamos nuestro poder cumplido como lo haue-
mos y tenemos y de derecho mas puede y deve valer y es nece-
sario a Fauun de Valsera vezino des te dho lugar procura-
dor sindico general del ya Diego Blazquez de abaxo susos
tituto vezino des te lugar y a cada uno dellos insolidum gene-
ral mente para en todos los pleitos causas y negocios civiles y
criminales que al presente el dho concejo ha y tiene y espera
hauer y tener con quales quiera persona o personas de qual
quier qualidad y condicion que sean para que demandan-
do y deffendiendo querellando o en otra qual quier ma-
nera puedan parecer y parezcan ante el Rey nro Señor
y ante los señores de sus Consejo real y de ordenes y ante o-
tros quales quier sus Iuezes y Iusticias ecclesiasticas y so-
glares que conuengan des los sus Reynos y Señorios y po-
ner quales quier demandas presentar querellas testigos es-
criptos escripturas y probancas y otras que sean necessarias
y a este dho conuengan y sean necessarias y pedir ser recibi-
dos a pñcia y publicaciones y alegar de bien prouado pre-
sentar tachas y abonos articulos y pusiones concluir ter-
nar razones pedir y oír sentenencia y sentenencias y interloca-
nias y diffinitiuas y las consentir y apelar seguir el apela-
cion y supplicacion dellas donde con derecho se deuan se-
guir y dar quien las siga hazer quales quier recusaciones
juramentos de calania y decisorio en animo des te concejo
diziendo verdad pedir que las partes contrarias los haga
y juren y los difinir hazer todas demas autos y diligencias

judiciales y extrajudiciales que conuengan de se hazer y nosotros hazer podriamos presentes siendo por quel poder que para ello tenemos le damos con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y entera facultad dello poder substituir en quien quisiere y para lo hauer por firme obligamos los bienes frutos y rentas deste dho concejo hauidos y por hauer en testimonio dello qual le otorgamos en el dholugar de Malpartida en quinze dias del mes de Enero de mil y quinientos y nouenta años siendo testigos Pedro Hernandez Calameca y Alonso Hernandez de medina grande y Alonso martin de abaxo-vezinos del dholugar y los que supieron firmar firmaron y por los que no vntestigo cyo el Seruano doy fee que condeco las otorgantes Pedro gutierrez de Valduiua Francisco Nuñez Francisco Martin bolquin Alonso Hernandez testigo Alonso Hernandez ante mi Phelippe Hernandez escriuano y o Felippe Hernandez escriuano por el Rey nro Señor publico de Malpartida presente fui y fizem signo en testimonio de verdad Felippe Hernandez escriuano ¶ El dho Iuez lo ouo por presentado quanto ha lugar de derecho y lo mando poner en esta causa testigos Felippe Hernandez escriuano Aluaro rodriguez morenuela ¶ E Despues dello suso dho en la dha villa de Malpartida ados dias del dho mes de Marzo del dho año de mil y quinientos y nouenta años el dho Doctor A yora Iuez de comision de su Magestad ante mi el dho Aluaro rodriguez morenuela escriuano de su magestad ral y

de su comision dixo que para saber y aueriguar por donde van
los terminos dela dha dehesa y exido deste dho lugar conui
recebir ynformacion por la qual toma y reciuo juramento
en forma de derecho de Alonso de Nogales y de Pedro gñ
de vezinos deste dho lugar y juraron en forma y dixeron
su juro y amen ante mi Aluaro rodriguez mortuela G.
El dho Alonso de Nogales vezino del dho lugar de mal
partida el qual despues de hauer jurado en forma de derecho
y siendo preguntado al tenor de lo suso dho dixo que sabe
todos los terminos y limites y mojonos deste dho lugar de
mas de quinze años desta parte porque por la parte que el
dho termino alinda con el termino de Calameca comienza
desde Villargordo y viene todo el camino viejo adelante co
sus mojonos de piedra y tierra y va a dar a donde cruza el ca
mino de las huertas de Gil que esta el mojon en el mismo ca
mino y de alli va por una linde adelante a dar al Toril de
Pedro Garcia y de alli va al camino real que va desde este
lugar de Malpartida a Calameca hasta donde va un mo
jon de tierra y piedra que esta en el dho camino y de alli pro
sigue el dho mojon la linde adelante a dar a la huerta de Lco
y de alli va a confinar con el exido de Parragosa y aqui a
caua el dho termino quedando incluso a la parte deste dho lu
gar de exido y dehesa suio proprio por don de se le manda dar
la dha juridiccion y de alli adelante comienzan los valdios
de tierra de Venquerencia que lindan y amojonan con el dho
exido y dehesa voyal deste dho lugar y el primero mojon de
los dhos valdios y dehesa voyal deste dho lugar que los destin.

da y diuide esta en el camino real que va deste dho lugar de mal
partida a Vispartigosa y es vn mojon de piedra y tierra y ha
de tener en cima vna Cruz pequeña y de allí va a dar a otro mo
jon que está en la senda de los leñadores a los rissas y de allí a otro
mojon que está en la vereda que se llama de las viñas de cana la
Rana y de otra do dice en el otro la barra junto al molino de
Rebollo y de allí a otro mojon que está junto al molino de Pe
dro Cruzareze al do quedando otros mojoncitos en medio y
de allí va a la caña del Carrion a vn mojon que está al pie de
vna enana y de allí va a otro mojon que está en el camino de
la Serena y de allí va a vn alende que diuide el valdío y
excede y de bessa deste dho lugar con el dho valdío de Cón
querencia hasta con finar al primero mojon que está en el vi
llar gorda en la cuerda que es el primero mojon que tiene dicho
en este su dho quedando incluso en estos dhas terminos y ma
joncitos deste dho lugar y va de bessa a voyal y excede y estos son
los mojoncitos por donde se diuiden los dhas terminos y de bessa
a voyal y excede deste dho lugar sin quedar incluso en ello o
tro termino ninguno mas de la de bessa y excede deste dho lu
gar y esta es la verdad su carga del dho juramento y dixose
de bessa de treinta años poco mas o menos y lo firmo el Doc
tor Ayora Alonso de Nogales ante mi Aluaro rodriguez
morenuela ¶ E despues de lo suso dho en la dha villa de
Malpartida a tres dias del mes de marzo del dho año el dicho
Doctor Ayora ante mi el presentescruiano desu comision
para auenguacon de los limites de los terminos de la de bessa
voyal y excede desta dha villa y saber y venficar por don

de van hizo parecer antes a Estevan Montan vezino de la v^{da}
deffparagosa que esta media legua desta dbauilla del qual fue
receuido juramento en forma de derecho socarigo del qual pro
metto de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y dizeo si juro y amen y preguntado si sabe los terminos y
mojonos y limites de la debessa y exido desta dbauilla y sus
mojonos y con quien deslindan dizeo que sabe los dbos termi
nos y debessa y exido que esta dbauilla tiene y sus limites y
mojonos por que los han visto y andado muchas vezes y co
mienza el primero mojon que parte termino con la villa de Ca
lamea y el cabildo desta dbauilla y su termino a do dizen el
villargordo y de alli vienetodo el camino viejo adelante con su
mojonos de tierra y piedra a dar al camino de la buca de Gil
y de alli al tonil de Pedro Garcia y de alli va a dar al camino re
al que se lleva desta uilla a dar a Calamea y de alli va a dar
a un mojon de piedra y tierra que esta en el cerro alto que llama
del xesmo y de alli prosigue al camino que va de Calamea
a Oenquerencia por baxo de la buca de Leon y de alli va
a deslindar con el exido deffparagosa y aqui acaba el dho
termino de Calamea en el qual queda induzo a la parte de
la dbauilla de malpartida su exido y debessa voyal antigua
y de alli adelante comienzan los valdros de tierra de Oenque
rencia que tambien lindan y amojonan con la debessa y exi
do desta dbauilla y el primero mojon que parte los dbos termi
nos es el tonil de los binos a donde es un mojon de tierra y
piedra y de alli va a dar al camino real que va desta dbau

de spangosa y esta en el dho camino vn mojon de piedra y tier
ra con vna Cruz pequena en ama y de alli va adar el camino
a delante que llaman la senda de los leuadores a los riscos y
de alli va a otro mojon que esta en la vereda de las viuas de
canta la rana y de alli va a do dicen ditro de la barra jun
to al molino de rebollo y de alli va a otro mojon que esta en
par del molino de Pedro Gutierrez al de y de alli va a
dar a otro mojon que esta en el camino real que va de esta vi
lla a Castuera y de alli va a otro que esta a la canada de dea
rracon y de alli va a dar a otro mojon que esta en el tonil de ro
drigo alonso y de alli a dar a las tejonerias y de alli va a dar
a lo dicen la rana y de alli al primero mojon gordo que es el pri
mero deste su dho quedando como quedan en medio de todas
estos mojones principales otros mojones y senales de que
no tiene noticia de sus nombres dentro de los quales dho mo
jones que de suso lleva declarados esta incluida esta dha villa
de Malpartida y sus terminos y de bessa y exido por don
de se le manda dar la dha p^ossession y juridiccion y esto lo sa
be por hauerlo an^o de con^o uenido sin quedar incluido
en el otro termino ninguno mas de lo tacante y perteneciente
a esta dha villa de Malpartida y esto es la verdad so cargo
del juramento que hizo y es de edad de veinte y seis años
poco mas o menos no lo firmo por que dize no saber el Doc
tor Ayora Aluaro rodriguez moreruela ¶ En el dho
dia mes y año dho el dho Juez para informacion de lo suso
dho ante mi el dho escriuano hizo parecer a Pedro gran

de vezino del dho lugar de Malpartida del qual fue recueto su
ramento en forma de derecho y preguntado al tenor delo dho
sabe los terminos limites y mojones dela debessa y exido de
este dho lugar dixo que sabe todos los terminos y debessa vo
yal y exidos que este dho lugar tiene y posee y sus terminos
limites y mojones y lo sabe de treinta años a esta parte por
que de edad de cinquenta años y que el primero mojon q
parte terminos con el termino de Calamea y este dho lugar y
sus terminos es adonde dizen el villar gordo que es el sitio de la cu
erda que dizen que es una hilera de piedras a manera de lin
des aguas vertientes para un termino y otro hasta llegar al
camino viejo que sale de Calamea y va adar a los montes
y de alli va a dar al camino que cruza de las bueltas de gil
y de alli va una linde adelante a dar al camino de los mo
riscos que va todo el camino adelante a dar a otro mojon q
esta donde se parte el termino del exido de Esparragosa y la
rebentilla que es valdio y termino de Calamea y tierra de
Venquerencia y exido de este lugar y en el dho mojon se aca
ua el termino de la dbauilla de Calamea que deslinda con
el deste dho lugar y de alli comienzan los terminos valdios
de Venquerencia que parten termino y alindan con la de
bessa voyal desta dbauilla de Malpartida y comienza el
primero mojon saliendo del mojon dho una linde adelan
te de una tierra que tiene Alonso Hernandez regidor y
va a dar al camino real que va adar a Esparragosa donde
esta un mojon de piedra y tierra con una Cruz pequena en

cania y de alli va la vereda abaxo que llaman de los lenadores
la qual parte termino hasta llegar al oposio de la dha debessa
voyal a vn mojon que se dize empar de la fuente de Aluala y
de alli va a dar a otro mojon que esta al sitio de barni y tiro
della que dizen y de alli va la mojonera abaxo a dar a otro
mojon que esta empar del molino de Pedro Gutierrez all de
y de alli va a dar a otro mojon que esta en el regajo de la cania
da el carreon que es el de la debessa voyal y de alli va a dar
al camino de la Serena y de alli otro mojon que esta en la cor
de cucla al toril de Rodrigo Alonso y de alli va a dar por
vna linde adelante de vnas tierras labrantias al sitio que
dizen las Tejoneras asta el mojon gordo de la cuerda que es
el primero que declaro quedando intermedios de estos mojo
nes y senales otros muchos de que no tiene noticia dentro
del qual dho termino deslindado y declarado esta inclusa
la dha villa de Malpartida y su debessa y exido sin inter
uenir en ello otro ningun termino mas de lo tocante y perte
neciente a la dha villa de malpartida y esto es la verdad
so cargo del dho juramento y lo firmo de su nombre el Doc
tor Ayora Pedro Grande ante mi Alvaro rodriguez
morenuela. **Q** E D E S P V E S de lo su
so dho en la dha villa de malpartida a los dhos tres dias del
dho mes de Marco del dho año el dho Doctor Ayora lu
ez de comision de su Magestad y ante mi Alvaro rodri
guez morenuela seruano de la Magestad real y de la dha
su comission dizea que el quiere yr a visitar los terminos deste

abolugar por la parte que linda y amosona con los terminos de
Calameca que mandaua y mando notificar a los alldes y
regidores deste dho lugar que se hallen presentes ala dha vi
sita junta mente con los Regidores y allde que para este
effecto han venido dela dha villa de Calameca testigos
Francisco de Tapia alguazil y lo firmo el Doctor A
yora de Ayora ante mi Alvaro Rodriguez more
ruela ¶ E. Neste dho dia mes y año dho yo el dho es
criuano notifique el dho auto a Pedro Gutierrez de Val
dunia y a Francisco Nuñez alldes ordinarios y a Fran
cisco Martin y Alonso Hernández regidores dela dha
villa en sus personas testigos dhos Alvaro rodriguez mo
ruela ¶ E. Neste dho dia mes y año dho que se contaro
tres dias deste dho mes de Março de mil y quinientos y
nouenta años el dho Doctor Ayora Iuez de comission
del Rey nro Señor por ante mi el dho Alvaro Rodri
guez Moreruela scriuano dela Magestad real y de su co
mision partio a visitar el dho termino deste dho lugar
por la parte que linda con la villa de Calameca y fueron
con el los dhos Alldes y Regidores de suso referidos
de esta dha villa de Malpartida y Gonçalo alonso de vi
llanueva allde ordinario dela villa de Calameca y Lu^s
Camorano y Maruanes y Pedro de Aruato y Di^s
Lopez Morillo Regidores dela dha villa de Ca
lameca y todos juntos se hizo la visita siguiente ¶ Lo

goffe a dodizen el Villargordo donde acaban los Valdios de
tierra de Venquencia y comienca los valdios de la villa
de Calamea y comienca alli el exido desta dha villa de
Malpartida y se señalo por propio mojon de entre esta di
cha villa y los dhos valdios de Calamea la alto de la cim
bre de la cordillera de piedras que allí ay y donde se hizo
junto ala vereda que viene por la cordillera vn mojon de
tierra y piedras se renouo por que hera mojon antiguo y
el primero que declararon los testigos en la informacion y
de alli quando por el lomo adelante que es el camino viejo
andando derecha deste dho mojon quedando aguas ver
tientes hazia la villa de Malpartida por su jurisdiccion y
termino y aguas vertientes a los valdios de Calamea por
su jurisdiccion y termino en cima de vna piedra natural y
partida por medio se puso otro mojon de piedra y tierra q
esta enfrente de la fuente el Chaparro que hera mojon an
tigo y Otro mojon se renouo y visito a par de la dha fue
te del Chaparro que hera mojon antiguo de piedra y tierra
E de alli se fue a otro mojon antiguo que haze vna rincona
da hazia la parte de los valdios de la dha villa de Calamea
quedandola vereda en el termino desta dha villa de Mal
partida y todavia prosiguiendo el dho camino viejo a
delante se llego a otro mojon antiguo en el dho camino viejo
de tierra y piedras y se renouo quedando en el medio otras mo
jones pequenas de tierra y piedras por señales por donde se

guia la dha mojonera Y de alli guiando todo el camino viejo
ad dante sellego a otro mojon antiguo en lo alto de vn cerro
que esta junto a vn villar que esta en los valdies de la dha vi
lla de Calameca y de alli siguiendo el dho camino se visito
otro mojon antiguo que esta en vna mata negra donde cruza
el camino real que viene de Quintana a esta dha villa de
Malpartida y serrenouo Y de alli al dho camino adelante
se visito otro mojon antiguo que esta en lo alto del cerro que se
dize el cerro palacio de piedra y tierra y serrenouo quedando
intermedios otros mojones pequenos Y de alli siguiendo el
dho camino viejo se visito otro mojon antiguo de piedra y tier
ra que esta en la tierra del Doctor Cauamillas y serrenouo
y de alli todo el dho camino adelante se visito otro mojon
antiguo de piedra y tierra que esta en vna mata negra y ser
renouo. y de alli prosiguiendo el dho camino adelante sellego
a otro mojon antiguo junto a las viñas nuevas de tierra
y piedras y serrenouo Y de alli prosiguiendo el dho cami
no viejo sellego a otro mojon antiguo que esta adonde cruza
el camino real que viene de la Higuera a esta dha villa de
Malpartida y serrenouo Y de alli el dho camino adelante
se visito otro mojon antiguo que esta en las tierras de la Cape
llania que deijo Aluaro de Leon desuiado vn poco del di
cho camino viejo hazia la mano y Zquierda como diez pa
sas poco mas o menos donde esta vn regajo pequeno que ba
xa del camino de las buentas de Gul y serrenouo y entrando
en las tierras de la dha Capellania siguiendo hazia el -

medio dia dejando a mano yzquierda el dho regaso en la de
retera del mojon de atras se visito otro mojon de piedra y tier
ra y se renouo. y de alli siguiendo la parte del derecho de me
dio dia en la linde de las dhas tierras se visito otro mojon an
tiguo de piedra y tierra y se renouo y de alli adelante siguien
do la linde de las dhas tierras hacia el camino de las huertas
de Gil schallo otro mojon antiguo de piedra y tierra amma
do al dho camino se visito y renouo y de alli prosiguiendo la
dha linde de tierras labrantias del exido desta dha uilla de
Malpartida y de la uilla de Calamea se visito otro mojon
antiguo que esta en medio de la linde de tierra y piedra y
se renouo y de alli prosiguiendo la dha linde adelante se vi
sito otro mojon antiguo en medio del toril de Pedro Gar
cia y otro toril de Pedro Nuñez y se renouo. y de alli se a
traueso al toril de Pedro Garcia se visito otro mojon jun
to a la pared del dho toril quedando el dho toril dentro del
exido desta dha uilla de Malpartida se renouo y de alli
se tomo la linde de la sesmenia de las tierras de la encomienda
de la uilla de Calamea y tierras de vezinos desta dha uilla
de malpartida y toda linde parte los dhos terminas hasta
llegar por su derecho al camino real que viene de Calamea
para esta dha uilla donde se visito otro mojon antiguo de pie
dra y tierra y se renouo. y de alli trauesando el dho camino y
siguiendo la dha linde adelante de las tierras de sesmenia y
de vezinos desta dha uilla se visito otro mojon en la dha linde
de piedra y tierra y se renouo. y de alli la dha linde adelante q

siene de mojon se visito otro mojon en lo alto del cerro arri-
mado a vn Villar de piedras donde se hazela dha linc de vna
bucta hazia mano yzquierda y hera antiguo y serrenouo y
de alli proseguendo la dha linc adelante que siene de mojo
hasta llegar al arroyo que viene del pozo el prado a esta villa
de malpartida donde acauan los terminos dela dha villa de
Calamea en vn mojon que esta arrimado ala pared dela vna
de Iuan Holquin vezino desta dha villa y serrenouo y sen-
tiende que entre estos dhos mojonnes que suso van declarados q
dan otros intermedios pequenos de tierra y piedra y sinu de
derecha y señal dela dha mojonera todos los quales dhos mo-
jonnes ciñen y abraçan diuiden y apartan dexido desta dha
villa de malpartida por donde manda su Magestad seles de
juridiccion de los terminos dela villa de Calamea y los alldes
y reguladores delas dhas villas de malpartida y Calamea que
presentes estauan dixeron y declararon que todos los dhos
mojonnes de suso referidos son antiguos y los que parten y di-
uiden el exido desta dha villa de malpartida con los terminos
dela villa de Calamea en este ultimo mojon del Arroyo don-
de se acauo la dha mojonera de entre ambas villas en vn ammo
conformes sin haueer contradiccion de vna parte ni de otra y ddi-
cho Iuez lo aprouo y ratifico y a ello ynterpuso su autoridad
y decreto y lo firmo el Doctor Ayora de aora ante mi Alu-
rodriguez morcucla **E. N.** Este dho dia estando en
este ultimo mojon el dho Doctor Ayora Iuez y queriendo
proseguir por la dha mojonera adelante no lo hizo por razon

de que no paracaron las partes de la uilla de Sarragosa y Monte
muino y Venquerencia y Castuera que para este efecto hauiá
sido citados y llamados perentoria mente para este dia con pro
testacion que hizo de proseguir la dha mojonera el dia siguiente
y ansí lo pidieron la parte de la dha uilla de Malpartida y de
ello doi fee y lo firmo el Doctor Ayora de Ayora ante mi
Aluaro Rodriguez morcruda ¶ E Despues de lo
suso dho a quatro dias del dho mes de Marco del dho año el
dho Doctor Ayora Juez de comision de su Magestad vol
uio ala parte y lugar donde el dia antes hauiá visitado el pa
trero mojon para proseguir de alli adelante la dha mojonera
y para mas justificacion de lo suso dho lleuo consigo a los al
caldes y regidores desta dha uilla y a otros dos vezinos de
ella ya Juan de Caerres ya Diego de Caerres vezinos de
la villa de Castuera para que se hallasen presentes a ver
hazer la dha visita de los dhos mojones de los quales recuio
juramento en forma de derecho so cargo del qual les encargo
que con toda fidelidad digan y declaren quales son los mojo
nes antiguos por donde parten terminos de xido y dehesa ro
yal desta dha uilla con los terminos valdios de tierra de Ven
querencia e los suso dhos lo prometieron de hazer assi y sellago
al primero mojon que esta junto al camino real que viene de Ca
lamca para esta dha uilla y dijeron que se llamaua el mojon
de la reberulla el qual hera de piedra y tierra que es el primero
que por la informacion que tiene fecha consta diuidir de xido
de esta uilla de Malpartida y valdios de Venquerencia el qual

se renouo Y de alli se sigue el camino adelante que va partiendo
los dho terminos hasta llegar a otro mojon antiguo que esta
al caño de la Reberulla y alli alindan los terminos de sparr
gasa y valdios de Venquerencia y exido de Malpartida y se
renouo el dho mojon y de alli se atrauce el camino por la lende
de la tierra de Alonso Hernandez Ordoña regidor hasta
llegar a unas dos piedras grandes donde hauna vn mojon vie
jo en el dho camino que es la vereda de los Leñadores el qual se
renouo y de alli se fue a dar al torn del Hynoso el qual queda
en el termino de esta dha villa donde hauna y estana vn mojo
junto al dho torn sobre una piedra na de diez renouose Y de alli
se fue a dar a vn mojon antiguo que esta en el camino que traue
sa ala dha vereda que es de unta epiedra y tiene una Cruz en
cima el qual esta en cima de una piedra unta de diez E prosigui
endo la dha vereda de los Leñadores se hallo otro mojon an
tigu de tierra y piedra y se renouo E de alli prosiguiendo la
dha vereda se fue a otro mojon antiguo que esta en el Cauallon
de los nseos por cima del venero de la agua y se renouo E de
alli toda la dha vereda adelante la qual va partiendo los dho
terminos se hallo a otro mojon antiguo que esta a do dizen los ris
cos y queda la vereda a mano y izquierda y va a mojon a ma
no derecha y se renouo Desde alli se fue a otro mojon antiguo
que esta adonde cruza la vereda de cañta la Rana y la de los
Leñadores y se renouo Y de alli se fue a otro mojon que esta en ci
ma de una Lancha grande y se renouo Y de alli se fue a otro
mojon que esta junto a una Lancha grande y se renouo y de

se fue a otro mojon que está junto al toril de Rodrigo Alfonso en
cima de vna piedra nacedica y junto a vna Encana y de allí se
fue a otro mojon junto a unos Acabuches pequeños y se reno
uo De allí se fue a otro que está junto a vna Enana mocha y
enama de vnas piedras y se renouo Y de allí se fue a do dicen el ti
ro de la barra y se halló allí vn mojon antiguo y se renouo y de
allí se llegó a vna Enana y los dhos Juan de Cáceres y Die
go de Cáceres y los demás alldes y regidores ~~de~~ con que a ocho
passos de la dha enana solia estar vn mojon antiguo y asitena
dello demostracion y el dho Iuez mando se pusiesse el dho mo
jon por que guardaua decora de los demás y assi se puso el
dho mojon de piedra y tierra y se puso por nombre el mo
jon de Ayora Y de allí a veinte y quatro passos se puso
otro mojon en la derecha de los demás y de allí se llegó a
otro mojon antiguo que está entre dos Enanas en vna es
paratguera y se renouo E de allí se fue a do está otro mojo
antiguo entre piedras pequeñas nacedicas y se renouo
E de allí se fue a dar al camino real que va desta villa a
la hermita de señor Santiago y en la linde del dho cami
no se halló vn mojon antiguo y se renouo E de allí atra
uesando el dho camino se fue a otro mojon que es vna pie
dra de cantera hincada en el suelo y está a siete passos de
vna lancha grande nacedica E de allí se fue a dar a otro
mojon en la dha derecha que está a vna ^{peña} Peña grande y
se renouo E de allí se fue a otro mojon que está junto al
Arroyo que viene de la fuente de Aluala por cima de

vnas peñas grandes que están en el dho Arroyo que por otro
nombre llaman regajo E de allí se fue a la vereda que tra-
uiesa desta uilla al Charco de las Pilas antes de llegar
a ella veinte e nueue passos se halló vn mojon antiguo
y serrenouo Y de allí al otro que está junto a vnas peñas na-
cedizas donde se halló otro mojon y serrenouo E de allí a
otro que está ocho passos de vna lancha grande en la mis-
ma derecha y serrenouo Y de allí se fue a otro mojon anti-
guo que está junto a una Encana vieja y serrenouo E de
allí se fue a otro mojon que está junto al camino real que
viene de Campanario que está encima de vna peña
nacediza y serrenouo Y siguiendo el dho camino el que
al va partiendo el dho termino y sirve de mojon has-
ta llegar orilla del Cauz del molino de Pedro Gutierrez
allí de aun mojon que está junto a dos piedras frontero del
dho molino E de allí a otro mojon que está junto a vna
encana vieja con vn agujero en el pie que la passa de par-
te aparte y orilla del camino de Castuera a esta villa
E de allí se atravesó el dho camino a dar a otro mojon
que está en vna Retama y serrenouo Y de allí se fue
a otro mojon que está junto a una peña nacediza E de
allí se fue a otro mojon que está al pie de vna encana vie-
ja gorda de dos ramas grandes E de allí a otro mojon
que está al pie de vn carrasco junto a la vereda que va
al molino del Licenciado y atravesando la dha vere-
da sellego a otro mojon que está al pie de vn Carrasco

antiguo y de allí sellego a otro mojon que está quatro passos
de vncarrasco que está junto al toril de Rodrigo alonso
E de allí se fue toda la labor de termino desta villa y val
dios por vna linde adelante que parte los dhos terminos
donde se halla otro mojon en vna Retama y se re-
nouo E de allí se buelue vn poco a mano y z quier-
da hacia el Mayadal de Iuan Hernandez donde
se halla otro mojon junto a vn tierra de Francisco-
Martin bolquin regidor y se renouo E de allí mirando
hacia el Poniente se tomo otra linde antigua que va
partiendo los dhos terminos de los dhos valdios de tier-
ra de Venquerencia con los desta villa de Malparti-
da hasta llegar al mojon del villar gordo que es el prime-
ro de toda la mojonera y adonde se cerro y acauo toda
la dha mojonera de los dhos terminos dentro de los qua-
les hacia la parte de la dha villa de Malpartida que
da ynduso el exido y de bessa voyal de la dha villa de
Malpartida sin interuenir ni entremeterse en el otro ter-
mino ninguno y quedan en medio de los dhos mojones
que van declarados otros pequeños que sirven de sena-
les y derecha de los demas y con esto se acauo y fenecio
la dha mojonera de todos los dhos terminos siendo testi-
gos Diego Blazquez y Iuan Sanchez y Alonso
Hidalgo y Iuan Romero vezinos de la dha villa y
otros muchos vezinos della el Doctor Ayerue de Ayo-
ra ante mi Alvaro Rodriguez morenuela G E des-

pues de lo suso dho en el dho lugar de Malpartida a qua-
tro dias del dho mes de marco del dho año de mil y quinic-
tos y nouenta años el dho Doctor Ayora Iuez de comisi-
on de su Magestad por ante mi Aluaro Rodriguez
morruela seruano de su Magestad y de la dha comisi-
on hauendo visto y passeado los terminos deste dho lugar
de su dchessa voyal y exido por todas las partes que lin-
dan y amojonan con los otros lugares circun vezinos y ha-
hauendo renouado los dhos mojones con las circunstan-
cias y requisitos mas necessarios segun y como por los autos
y informaciones que sobre ello hizo con dha que van inser-
tos en esta auengacion que usando del poder del dho
por su real Magestad para dar la posesion y jurisdiccion
de Villa a los Alldes del dho lugar Dava y dho poder
y facultad a los dhos Alldes que agora son del dho lugar
y a los que de aqui adelante fueren para que desde oy ha-
ya adelante puedan usar y usen de la dha Jurisdiccion de
terra y baxa mero mixto imperio y civil y criminal en pri-
mera instancia y llamandose e intitulandose Villa de
por si y sobre si el dho lugar de Malpartida y en dchessa
voyal y exido y sus terminos segun y como queda destina-
do y amojonado por sus antiguos limites y mojones pri-
uatiue y en los terminos comunes de tierra de Venquer-
cia puedan usar y usen de la dha Jurisdiccion acumulati-
ue y apertencia con los demas pueblos de la dha tierra y
con y qual jurisdiccion quellos y para que puedan los dhos

alldes tener caud y horca y picota y cuchillo y acote y las demás
insignias necessarias para exercicio y execucion de la Justicia
y los metra emetra y amparada y amparo en la dha possessio
velas de la dha jurisdiccion y villazgo y en señal dello está
do juntos a campana tamda como lo tienen de costumbre
a la puerta de las casas de la morada y posada del dho
Doctor Ayora luez suso dho Pedro Gutierrez de val
divia y Francisco Nunez alldes ordinarios del dho lu
gar y Francisco Martin Holguin y Miguel Grande
y Alonso Hernandez y Bartholome Hernandez re
gidores perpetuos y Euan de Valsera Procurador gene
ral y el Licenciado Fernando Grande Cava y el Bach
iller Andres Grande Clergo y Diego Hernandez y
Diego Gonzalez vezinos de la dha villa y otros muchos
vezinos de la dha villa les quito las barras a los dhos Al
caldes que tenían y possietan en voz de aldeas con juridi
cion pedanca y selas voluio a dar y entregar en nombre
de su Magestad con jurisdiccion entera y cumplida para
que las tengan como tales alldes de Villa y como de tal se
yntitulen y nombren de aqui adelante y como lo usan
y exercen las otras dhas villas a quien su Magestad ha
hecho merced de la dha libertad y conforme a la dha pro
vision real y assiento que con su Magestad tienen fecho.
E luego los dhos alldes recibieron las dhas barras de ma
no del dho Doctor Ayora luez y aceptaron la dha jun
diccion y merced que su Magestad les haze y vsando de

ella en señal de possession recibieron querrela de Juan Ro-
mero vezino de esta uilla que antellos parecia y se querello
criminalmente de Iuan Sanchez vezino de esta uilla por
que oy dho dia salio ael estando en los valdios de tierra
de Venquerencia estando en el sitio de la Recorua y
se asio abracos con el dho de puñadas: y assi mismo
parecio ante los dhos alldes Diego Hernandez y se
querello de Bartholome Hidalgo de Gonçalo Hy-
dalgo vezinos todos de la dha uilla por que estando par-
tiendo unas suetas en la dehesa Voyal se asio y trauo
con el palabras y le quiso matar: y los dhos alldes les
mandaron dar ynformacion de las dhas querrelas E
visto por el dho Iuez mando a los dhos alcaides re-
ciban las dhas ynformaciones y hagan justicia so-
bre las dhas causas castigando a los culpados: y
assi mismo en todas las demas causas y negocios
civiles y criminales que se offrecieren y mando q
este auto de possession se pregone publicamente en
esta dha uilla y mando dar sus mandamientos
en forma para que el Governador deste partido de
Villanueva de la Serena ni su lugar teniente ni jus-
ticias de la villa de Castuera no le inquieten ni per-
turuen en la dha su jurisdiccion ni vezan contra ella
en manera alguna sino que libremente se la dexen
vsar a los dhos alldes segun y como su Magestad

lo manda ni quiten ni muevan los dhos mojones de su exido
y debessa por donde se le da la dha jurisdiccion privatiue
mente sopena de cinquenta mil mrs para la camara de su
Magestad en los quales de: deluego los da por condena
dos lo contrario haziendo demas de incuir y caer en las
penas en que caen e incurren los que quebrantan y usan
de jurisdiccion agena y rompen y mudan mojones deter
minos agenos y asi lo proueo y mando y firmo de su
nombre siendo testigos Antonio Caxco y Christoual
Perez y Diego Grande y Alonso Hernandez vezinos
de la dha villa de doctor Ayora ante mi Aluaro rodriguez
Morenuela ¶ Luego en la dha villa de Malpartida
en este dho dia mes y año suso dho el Doctor Ayora lu
oz de su Magestad ante mi el dho escriuano mandado dar
su mandamiento para que las Justicias de la villa de cas
tuera y Governador y su Alde mayor de la villa de
Villanueva luego den y entreguen a los dhos alldes ordi
narios desta dha villa de Malpartida los pleitos y pro
cessos que antellos estuueren pendientes y por acauar de
vezinos desta dha villa con las prendas y bienes que es
tuieren prendados y embargados para que todo se fe
nezca y caue ante los dhos alldes ordinarios desta dha
villa lo qual cumplan sopena de cinquenta mil mrs pa
ra la camara de su Magestad y lo firmo el Doctor Ayer
ue de Ayora ante mi Aluaro rodriguez morenuela ¶

E N Este dho dia mes y año dho en la dha uilla de
Malpartida por voz de Iuan Romero Pregonero publi
co del Concejo della a altas e intelegibles voces se pregono
publica mente el auto de possession que de suso va referido
de la juridicaon que el dho Doctor Ayora Iuez de comissio
de su Magestad ha dado a esta dha uilla segun e como
en el se declara de que yo el seruano doi fee y lo firme al
uaro Rodriguez moreucla y Fauian de Valsera
Procurador general desta uilla de Malpartida Digo
que en la audiencia de la Governacion deste partido de
la Serena penden ante el Governador y su Alde mayor
del dho partido en primera instancia contra vezinos de
esta dha uilla los processos y pleitos siguientes y vn pro
cesso criminal contra Iuan Hernandez y Bartholome
Hernandez regidores desta uilla sobre ciertos capitulos q
les puso Pedro Grande procurador y Vna denunciaçio
fecha por el Thesorero Garcia de Robles contra Diego
Gonzalez Morillo y otros consortes vezinos desta uilla
sobre la madera del Chantre y Otra denunciaçio fe
cha contra Pedro Hernandez Orellano por Pedro Mò
tero de cierto pan que vendio en Casra y Por prendas
vna capa frailesca de Diego Gonzalez y Vna llabe
de Arcabuz de Bartholome Hernandez Regidor
Vna saya guarnecida colorada de Bartholome Hidalgo
Vn Arcabuz de Pedro Grande y vn manto de pano
negro y Vna manta blanca de Beatriz Morilla y dos

baras de fassa blanca y vn paño de lienço de cauas, vn poial
de Alonso Leon: para que los dhas pleitos y processos se
mitan a los alldes ordinarios desta dha villa con las dhas
prendas como su Magestad lo manda A. V. M. pi
do y suplico de su mandamiento para quel dho Go
uernador y su Alde maior luego me lo den y entreguē
todo como atal Procurador del dho Consejo para que se
traiga ante los dhos alldes y poniendoles pena para q̄
lo cumplan y al escrivano dela dha gouernacion para q̄
los dhos processos luego los entreguen haziendo justicia
que pido y para ello & **E** N la villa de mal
partida a cinco dias del mes de Marco de mil y quinien
tos y nouenta años ante el Doctor Ayora Iuez de co
mission de su Magestad parecio presente Faun de
Valera procurador desta villa y presento la peticion de
esta otra parte contenida y pidio lo en ella contenido y
justicia & El dho Iuez la ouo por presentada quanto
ha lugar de derecho y mando se le de el mandamiento q̄
pide en forma ante mi Aluaro rodriguez moreucla
E N este dho dia mes y año dho se dio el dho manda
miento en forma firmado del dho Doctor Ayora y de mi
el dho Aluaro Rodriguez moreucla inserta en el la
dha real prouision y los capitulos del assiento que a ello
tocan para las Justicias de las villas de Villa nueva de la
Serena y villa de Castuera Aluaro rodriguez More
rucla & **E** S T E dho dia mes y año dho d' dicho.

Doctor Ayora Iuez suso dho mando ami el presente escri-
uano de vntaslado de los dhos autos ala parte desta dha
villa de malpartida para en guarda de su derecho signa-
do y en publica forma y manera que baya fee segun y como
por la real prouision se manda y le entregue a ellos autos ó
originales dela vezindad que ay en esta dha villa signados
y cerrados y en publica forma como lo manda la dha real
prouision los quales dhos autos los entregue al dho Doc-
tor Ayora Iuez originales sellados y cerrados y ellos rea-
bio y di vntaslado de estos autos ala parte dela dha villa
de Malpartida en publica forma y el dho Doctor Ayo-
ra lo firmo el (Doctor Ayerue de Ayora. E yo el dho
Aluaro Rodriguez morenuela Scrivano dela Mage-
stad real en todos sus Reinos y Señorios de Castilla ve-
zino dela villa de Miranda del Castañar presente fui
atodo losuso dho y todo ello passo ante mi segun y como
en ello se contiene y lo fizete scriuir en estas quarenta y dos
hojas con esta en que va mi signo y en fee dello lo signe de
mi signo en Testimonio de verdad Aluaro Rodriguez
morenuela. ¶ L O S Quales dhos autos de posesiõ
y amosonamiento que suso van yncorporados aprecio y
ratifico en quanto son conformes al dho assiento y comisiõ
y por el dho assiento la dha villa de Malpartida offre-
cio scriuir a su Magestad con catorze mil mrs por cada
vno de ciento y quarenta y dos vezinos que se presupusso
bauer en ella y que si mas huiesse los pagaria el mismo

respecto y por las aueriguaciones que se hizieron de la dicha vezindad y cuenta que hizieron los contadores de la razon de mi hacienda con esto buuo en la dicha uilla ciento y cinquenta vezinos y medio que al dho precio de catorze mil mrs cada uno montaron dos quentos y ciento y siete mil mrs los quales la dicha uilla de Malpartida tiene pagados a las personas que por mandado de su Magestad y mio les fueron consignados como consta de vna certificacion que dello dieron por orden de mi consejo de hacienda por auto señalado de Pedro de Contreras mi Secretario los dhas mis Contadores de la razon que se del tenor siguiente

SEÑOR El Consejo de la uilla de Malpartida de la orden de Alcantara Dize que por mandado del Rey don Philippe nro Señor que sancta gloria aya se tomo assiento con ella sobre dismembrarla a partarla y eximir la de la villa de Castuera hazien dola villa de por si y que tenga jurisdiccion por si y sobre si civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio en primera instancia y que por dho virtiesse a vna Magestad con catorze mil mrs por cada uno de ciento y cinquenta vezinos y medio que parecia hauer en ella en que montan dos quentos y ciento y siete mil mrs los quales por mandado de su Magestad y de vna Magestad tiene pagados a diferentes personas y que estas sacando el preuilegio que por el dho assiento se le offrecio de la dicha su exempcion y le conuene que en el consite como tiene pagados los dhas dos quentos y ciento y siete mil

marauedis A vna Magēstad Supplica mande que los Contadores dela razon le den certificacion de como tie ne pagados los dhos dos quentos y ciento e siete mil mrs a las personas a quien se consiguaron o a otros por sus poderes que en ello recibira merced. En Madrid veinte y seis de Abril de mil y seiscientos y diez. Informen los Contadores dela razon. P O R los libros de la razon de mi officio parece que con el lugar de Malpartida dela Governacion de Villanueva de la Serena de la orden de Alcantara y con el Licenciado Juan de Andradá morillo en su nombre se tomo asiento en treze de Enero de quinientos y noventa que fue aprouado por su Magēstad en treinta e uno del dho mes y año sobre eximirle dela jurisdiccion de la villa de Castuera y darsela al dho lugar en primera instancia pnuatiue en el y en su termino y en el comun de Venquerencia acomulatiue y aprenuacion con los demas pueblos de la dha Venquerencia. Por lo qual se obligo de seruir a su Magēstad con ca torze mil mrs por cada vezino de ciento y quarenta e dos que se dezia haucend y si mas huiesse al respecto y lo que montasse lo huiesse de pagar en quatro años y quatro pagas yguales comenzando a correr desde el dho dia treze de Enero, y por la cuenta que los Contadores dela razon hizimos de los vezinos que hauna en el dho lugar segun la aueriguacion dellos parecia hauiá en el dho to y anquenta vezinos y medio que ala dha razon de

atorze mil mis montan dos quentos y ciento y siete mil mis los quales se apuntaron y libraron a diferentes personas y por las cartas de pago que estan notadas en los dhos libros de mi officio consta haue[r] pagado el dho lugar los dichos dos quentos e ciento e siete mil mis y por el dho assiento se le offrecio preuilegio de lo en el contenido a su satisfacion y de sus Le[n]trados y hasta agora no ha pasado por los dhos libros y para mas comprobacion se ha de ver por los del otro officio fecho en Madrid a veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y diez Antonio Gonzalez y Lomismo parece por los libros de la razon que yo el Contador Iuan muñoz de Secuar tengo en Madrid a veinte y ocho de Abril de mil y seiscientos y diez: Por ausencia del Contador Iuan muñoz de Secuar Thomas de Aguilar y DE LOS QVALES dhos dos quentos y ciento e siete mil mis me doy por contento y pagado y en razon de la entrega y paga que no parece de presente derogo la ley de la no numerata pecunia y las de la entrega prucia e paga y las demas que en este caso hablan como en ellas se contiene

F A G O R A P O R
En parte de vos el Concejo Justicia y Regimiento de la dha villa de Malpartida me ha sido supplicado que pues hauiades amplido de v[ost]ra parte lo que herades obligada os manda[re] dar el preuilegio que por el dho assiento

se os concedio. O como la mi merced fuesse. Lo qual he tenido
por bien. Por ende de mi propio motu y acerta sciencia y pot
no real absoluto. de que para esto quiero usar y uso como
Rey y Señor natural no reconociendo superior en lo
temporal y como Maestro y Administrador perpetuo.
de la dha orden en la mejor forma y manera que puedo.
os confirmo y aprecio todo lo que se os concedio por el dho
assiento y mando se guarde y cumpla para siempre ja
mas sin que se pueda ir ni vaya contra ello ni contra cosa
ni parte dello en manera alguna aun que offrezcan ser
uirme contra maior summa y cantidad de la con que
vos haueis seruido y aun que sea para ayuda y socor
ro de otras grandes necessidades y iguales o maiores de
las que buuo quando se concedio la dha merced sino que
siempre y perpetua mente para siempre jamas se os gu
ardara como mando se haga todo lo suso dho sin faltar
ni menguar en ello cosa alguna por los dhos dos quentos
y ciento y siete mil mis. Lo qual declaro ser bastante pa
ga dello y si lo suso dho es o puede ser de maior exuma
cion y valor de la tal de mas sia os hago merced gracia y
donacion acatando los muchos y buenos seruios que ha
ueis hecho a mi y a los Reyes mis antecessores que son
de maior exumacion que el beneficio y merced que desto
se os sigue por los quales sois digna de maiores mercedes.
De la probanca de los quales dhos seruios yo os relieuo
por ser como es assi notorio y esto dello bien certificado.

y esta merced y donacion tiene mas valor de quinientos
sueldos y requiere insinuacion la he por insinuada enta
tas donaciones y por tal via que no exceda ni llegue a quin
ientos sueldos y si es necesario derogo quales quier leyes q
insinuacion requieran assi por el dho titulo o por aquel
que mejor y mas pueda y deua aprouecharos para cum
plimiento de todo ello y cada una cosa y parte ddlo segun
y de la manera que aqui se contiene E asseguro y prome
to por mi parte y de la real de no voluer a essa dha villa y ve
zinos della a la dha juridiccion de la dha villa de Cas
tiera ni al Governador de la dha Villa de Villanueva
de la Serena ni parte alguna de la juridiccion en prime
ra instancia ni vender ni empeñar ni donar ni enagenar
ni yo ni los Reyes mis successores essa dha villa ni los
dhos sus terminos y juridiccion por ninguna causa ni ra
zon que sea y que cosa sera guardado perpetua mente pa
ra siempre jamas por mi y por los Reyes mis successores
y Maestres de la dha orden esta mi carta de privilegio
sin que seos pueda contravenir que yo ni ellos no lo con
travniemos en todo ni en parte por via de declaracion
ni modificacion ni limitacion ni en otra manera alguna
sino que siempre sera guardado como en esta carta suena
y se contiene y se puede y deve entender aun que suceda
y sobrevenga qual quier causa de prometimiento o pro
mesa de dote y empeño y otra qual quier cosa que yo
y mis successores ayamos de bazer ni por necesidad de

guerra ni por ninguna causa pensada o no pensada que suc
ceda y sobrevenga **Y ENCARGO** al Serenissimo
Principe don Philippe Dominico Victorio mi muy caro
y muy amado hijo y **M^{do}** a los Infantes Príncipes Duques
Marqueses Condes ricos Hombres Piores Commē
dadores y Subcommendadores Alldes de los Casti
llos y casas fuertes y llanas y a los del mi Consejo Pre
sidentes y Oydores de las mis Audiencias y Chanci
lleras Alldes Alguaziles de mi casa e corte y a todos los
Corregidores Assistentes Governadores Alldes mayo
res y ordinarios y otras quales quier Iuezes y Iudicias
destos mis Reinos y Señorios assi a los que agora son
como a los que seran de aqui adelante assi del dho par
tido de Villa nueva de la Serena y villa de Castuera
como de todas las demas ciudades villas y lugares des
tos mis Reinos que guarden y cumplan y hagan gu
ardar y cumplir lo en esta mi carta de preuilegio con
tenido para siempre jamas sin que en ello ni en parte
dello aya falta y sien algunt tiempo se pusiere a vos
la dha villa embaraco y demanda sobre lo contenido
en esta carta de preuilegio o parte dello por el dho Go
uernador o por otra qual quier persona o conceso y die
ren alguna petition contra vos mando que no los oyan
en suizio ni fuera del que yo los inuio del conocimiento
de lo suso dho y que lo remittantodo a mi persona real

para que qual quier dubda que se offriere sobre esta venta
y lo della dependiente se conozca dello y se vea en el mi co
sejo real de hacienda y si fuere pleito formado en el Tribu
nal de los Oydores della donde priuatiua mente se ha de
conocer desto y de las cosas semejantes y no en otro conse
jo ni tribunal alguno assi de todos los de mi Corte como
de fuera della donde se prouera conforme a lo en esta car
ta contenido. E assi mismo mando a mis Procuradores
Fiscales que agora son y a los que seran de aqui adelan
te del dho mi Consejo de hacienda y tribunal de Oydo
res della que assistan y entiendan y tomen luego la voz
y defensa por vos la dha villa de Malpartida de todo
lo suso dho para que se guarde e cumpla todo lo en esta
carta contenido cada y quando que por vuestra parte
fuere requerido o viniere a su noticia sin esperar para ello
otro mandamiento ni cedula mia ni de los Reyes mis
successores Que yo assi lo mando que sigan los pleitos
que sobre ello se os mouieren hasta los fenezer y acuar si
coda alguna de la dha uilla como cosa mia tocante a mi
seruicio bien assi como si hauiendo vos litigado lo en esta
carta contenido con mi go y con mi Procurador Fiscal en
mi nombre en el dho mi consejo y tribunal en contradic
torio suzyzio por sentenaa diffinitiuua reela mente escripta
y pronunciada y por mi y por el dho mi Procurador
Fiscal consentida y tal que fuesse passada en auttoridad

de cosa juzgada de que no huiesse apelacion ni supplicacion
ni otro recurso alguno ordinario ni extraordinario y es-
ta fuesse carta executoria librada contra cuya execucion
no se pudiesse poner excepcion alguna de hecho ni de
derecho assi y de la misma manera quiero que sea guar-
dado lo en esta carta de privilegio contenido y cada
vna cosa y parte dello sin embargo de la Ley que el
Rey don Enrique el segundo hizo en Toro hora de
mil y treientos y seis en que dispone que las cartas y
Aluacacs que se dieren contra derecho o contra Ley o
Fuero no valgan ni sean cumplidas aun que contenga
que se guarden: y no embargante qual quier Ley o
Fuero y ordenamiento con qual quier clausulas de
rogatorias y la Ley que el Rey don Iuan el primero
hizo en Biruesca en que dispone que las cartas que
se dieren contra Ley o fuero o derecho o en perjuizio
de tercero sean obedecidas y no cumplidas aun que
en la tal carta se haga mención especial o general de la
Ley y fuero y ordenamiento contra quien se diere
y que las Leyes fueros y derechos no puedan ser de-
rogadas salvo por Cortes y de la Ley que el Rey
don Iuan el segundo hizo en la Ciudad de Vallid-
bera de mil y quatrocientos y vno en que dispo-
ne que la carta o cartas en que se quite la justicia o
derecho a la parte no se guarden ni valga aun que con-

tenga quales quier clausulas derogatorias y derogato-
rias de derogatonas y las Leyes quel Rey don En-
rique el quarto hizo en Ocaña y en Nieva y otras qu-
les quier Leyes fueros y derechos que en qual quier ma-
nera sean o ser puedan contra lo contenido en esta car-
ta de privilegio y de otras quales quier Provisiones
Cedulas Fueros Usos y costumbres de qual quier ca-
lidad y menester que sean o puedan ser para embar-
go e ympedimento de lo suso dho Todo lo qual yo lo
derogo y abrogo y doy por ninguno y de ningun valor
y effecto para en quanto a esto toca quedando en su fu-
erza y vigor para en lo demas para que sin embargo
de todo ello esta carta valga y tenga fuerza de Ley
como si fuera hecha y otorgada en Cortes de consenti-
miento y comun determinacion de los del mi Conse-
jo y de todos los Procuradores de cortes de todas las Ciu-
des y Villas de mis Reinos que tienen voz y voto
en ellas con todas las demas solemnidades y para las
casos que permitten las dhas Leyes Y Supplio qual
quier defecto de obreccion y subreccion que en contra-
rio de esto sea o ser pueda E assi mismo sin embargo de
la Ley que dize que general renunciacion o derogacion
de Leyes fecha non vala E Otrosi no embargante
que los fueros o derechos valederos no pueden ser dero-
gados salvo por Cortes y otros quales quier vssos y

costumbres que contradigan esto y otras quales quier
Leyes fueros y derechos y ordenamientos pragmá-
ticas sanciones, estilos, vsados y no vsados y qua-
les quior clausulas derogatorias y firmezas de qu-
al quior natura y effecto que lo embarquen o em-
bargar puedan aun que dellas se deuiesse hazer
expressa mención de palabra a palabra en esta
carta Con las quales y cada vna dellas y otra
qual quier cosa que a esta carta pueda ser o parar
algun perjuizio del dicho mi propio motu y acerta-
saencia y podero real absoluto hauiendolas a qui
por insertas y yncorporadas dispenso y las abro-
go y derogo en quanto a esto toca quedando en su fu-
erza y vigor para en todas las otras cosas Et Si
necessarios para mayor validacion y firmeza de
esta mi carta Pongo perpetuo silencio para agora y
para siempre jamas entre vos el Concejo Justicia y
Regimiento de essa dicha villa de Malpartida
y los Alcaldes ordinarios que son y fueren de la vi-
lla de Castuera y el Governador que es o fuere de
la dicha villa de Villa Nueva de la Serena para q

POR RAZON DE

la dha exempcion de Juridiccion en primera instan-
cia no os puedan pedir cosa alguna en ningun tiempo.

ESI DESTO QUE

dicho es quisierdes mi carta de prauilegio y confirmacion **M A N D O** a mis Confirmadores y Concertadores y Escriuanos mayores de mis prauilegios y confirmaciones y otras officiales que estan a la tabla de mis Sellos que os la den y hagan dar la mas firme y bastante que les pudierdes y buuierdes menester en la dha razon sin os pedir milluar por ello diezmo ni Chanalleria ni otros derechos pues esta es venta y de las ventas que se han hecho por mi nose ha acostumbrado pagar ningunos derechos sin que se as ponga en ello embargo ninguno. **E** Los unos ni los otros no hagais cosa en contrario por alguna manera a pena de la mi merced y de diez mil marauedis para mi camara a cada uno que lo contrario buziere. **E** **A S S I** mismo mando a la persona que esta mi carta de Prauilegio o su traslado signado de Escriuano publico mostrare que los emplazze que parezcan ante mi en la mi Cantedo quier que yo sea del dia que los emplazare hasta quinze dias primeros siguientes sola dha pena sola que al assi mismo mando a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo para que yo sepa como se cumple mi mandado. De lo qual mande dar y dila la presente

firmada de mi mano escripta en pergamino y sellada con
un sello de plomo pendiente en filos seda de colores y libra-
da del Presidente y los del mi Consejo de buzienda y con-
taduria maior della referenda de mi infrascripto secre-
tario de q̄ban de tom. y lorenzo de contador del libro de expen-
de mi buzienda dos delantzon della Dada en *Truxillo*
a *Trinero* dia del mes de *Noviē* de mil e seis años e diez años
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey

[Handwritten signature]

Yo el Rey de Contadurias Secretarias de la Real Caxa de Indias

Yo el Rey de Contadurias Secretarias de la Real Caxa de Indias

[Complex handwritten notes and signatures]

POAMEX

LINA DE EXTINCIÓN DE ENCARGOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the paper's damage.]

Tomola
Ante

Go
Jo

Surge de la
Surge



ESPANOL

POAMEX

LINJA DE EXTREMADURA